



DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Sanidad Animal y de la Ley General de Salud.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de junio de 2012

PROCESO LEGISLATIVO	
01	<p>29-04-2011 Cámara de Senadores. INICIATIVA con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley Federal de Sanidad Animal. Presentada por Senadores integrantes de los grupos parlamentarios del PRI, PRD y PAN. Se turnó a las Comisiones Unidas de Agricultura y Ganadería; de Desarrollo Rural; y de Estudios Legislativos, Segunda. Gaceta Parlamentaria, 29 de abril de 2011.</p>
02	<p>20-10-2011 Cámara de Senadores. DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Agricultura y Ganadería; de Desarrollo Rural; y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal de Sanidad Animal. Aprobado en lo general y en lo particular, por 72 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones. Se turnó a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates, 13 de octubre de 2011. Discusión y votación, 20 de octubre de 2011.</p>
03	<p>08-11-2011 Cámara de Diputados. MINUTA con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal de Sanidad Animal. Se turnó a la Comisión de Agricultura y Ganadería. Diario de los Debates, 8 de noviembre de 2011.</p>
04	<p>17-04-2012 Cámara de Diputados. DICTAMEN de la Comisión de Agricultura y Ganadería, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Sanidad Animal y de la Ley General de Salud. Aprobado en lo general y en lo particular, por 266 votos en pro, 0 en contra y 7 abstenciones. Se devuelve con modificaciones a la Cámara de Senadores para los efectos de lo dispuesto en el inciso e) del artículo 72 constitucional. Diario de los Debates, 17 de abril de 2012. Discusión y votación, 17 de abril de 2012.</p>
05	<p>19-04-2012 Cámara de Senadores. MINUTA con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Sanidad Animal y de la Ley General de Salud. Se turnó a las Comisiones Unidas de Agricultura y Ganadería; de Desarrollo Rural; y de Estudios Legislativos, Segunda. Diario de los Debates, 19 de abril de 2012.</p>
06	<p>26-04-2012 Cámara de Senadores. DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Agricultura y Ganadería; de Desarrollo Rural; y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Sanidad Animal y de la Ley General de Salud. Aprobado en lo general y en lo particular, por 75 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones. Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates, 25 de abril de 2012. Discusión y votación, 26 de abril de 2012.</p>
07	<p>07-06-2012 Ejecutivo Federal. DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Sanidad Animal y de la Ley General de Salud. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de junio de 2012.</p>

29-04-2011

Cámara de Senadores.

INICIATIVA con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley Federal de Sanidad Animal.

Presentada por Senadores integrantes de los grupos parlamentarios del PRI, PRD y PAN.

Se turnó a las Comisiones Unidas de Agricultura y Ganadería; de Desarrollo Rural; y de Estudios Legislativos, Segunda.

Gaceta Parlamentaria, 29 de abril de 2011.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL

De los Senadores Heladio Ramírez López, Francisco Arroyo Vieyra, Alfonso Elías Serrano, Adolfo Toledo Infanzón, Antonio Mejía Haro, Alfonso Sánchez Anaya y Jesús Dueñas Llerenas, la que contiene proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley Federal de Sanidad Animal.

C. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE SENADORES
DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.

HONORABLE ASAMBLEA:

Los suscritos Senadores **Heladio Ramírez López, Francisco Arroyo Vieyra, Alfonso Elías Serrano, Adolfo Toledo Infanzón, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; Antonio Mejía Haro, Alfonso Sánchez Anaya, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, Jesús Dueñas Llerenas, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73 fracciones XXIX-D y XXIX-E de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 55, fracción II, 8, numeral 1, fracción I, 164 y, 169 del Reglamento del Senado de la República, sometemos a la consideración de esta soberanía la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley Federal de Sanidad Animal** con arreglo a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Cuando se promulgó la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, México era un país más rural que urbano, justamente la situación contraria a la condición actual, y por ello, entre los servicios públicos que el artículo 115 constitucional establece en su fracción III para los municipios, se encuentra el de los rastros.

En esa época, los habitantes de los municipios criaban animales domésticos que sacrificaban en sus domicilios para el consumo de la familia. Estas prácticas de matanza domiciliaria evidentemente generaban problemas de contaminación de suelo y agua con sangre y otros desechos animales, además de que los excedentes, sobre todo tratándose de especies mayores, iban a dar a los mercados públicos sin ningún control higiénico y de ahí que el Congreso Constituyente considerara indispensable la creación de los rastros municipales.

Sin embargo, este servicio público municipal, quedó pronto rebasado por el desarrollo de la ganadería como actividad económica primaria y por ello, al inicio de la década de los cuarentas del pasado siglo, había en el país un problema estructural de fondo en el abasto de la carne, porque los rastros municipales de las zonas productoras no contaban con los recursos suficientes para realizar el sacrificio, el procesamiento, la refrigeración, el traslado y la comercialización de la carne en los niveles requeridos por los grandes centros de consumo.

La aparición de la fiebre aftosa en 1946, creó un enorme problema para la ganadería nacional que fue reduciendo de manera importante el inventario de ganado, como consecuencia del sacrificio masivo que recibió el nombre de rifle sanitario, pero esa dramática reducción estuvo acompañada, paradójicamente, de regiones del país con excedentes, como las entidades federativas del norte que sufrieron la cancelación de su tradicional salida hacia el mercado de Estados Unidos por el cierre de la frontera al ganado vivo. Cuando los

ganaderos buscaron como alternativa el mercado nacional, se dieron cuenta que estaban muy alejados de los grandes centros de consumo.

Para enfrentar esta crisis, el gobierno federal incentivó y fomentó la producción de carne procesada y en este aspecto es muy ilustrativo el informe del presidente Miguel Alemán de 1949 en el que señaló que se había logrado exportar carnes enlatadas y congeladas por el equivalente a 507 mil cabezas, mismas que compensaban la cantidad de becerros vivos que no se habían podido exportar a Estados Unidos por las restricciones sanitarias.

Es así como la fiebre aftosa provocó que se impulsara la instalación de un nuevo tipo de establecimientos de sacrificio, procesamiento y refrigeración, denominados Tipo Inspección Federal (TIF), cuya regulación sanitaria fue equivalente a la vigente en los EUA con el objeto de que los productos cárnicos mexicanos pudieran ser comercializados en ese país. Esta regulación, desde su inicio fue técnicamente más rigurosa y moderna que la que se exige a los rastros municipales.

Las plantas TIF representan el concepto moderno de higiene y control sanitario de la carne prevaleciente en el mundo desarrollado que en México coexiste con el servicio público mayormente obsoleto de los rastros municipales.

Con el advenimiento del transporte refrigerado y de las técnicas de conservación de la carne, el servicio de rastro no se justifica en aquellos municipios urbanizados en los que no hay ganado y en los que también, es a todas luces inconveniente transportar animales vivos y sacrificarlos, generando grandes cantidades de desechos orgánicos y contaminación en lugares densamente poblados.

Por otra parte, en algunos municipios en los que prevalece la actividad ganadera, los rastros municipales no se utilizan porque no cuentan con la infraestructura y el nivel de operación necesarios para satisfacer la demanda de un servicio compatible con las necesidades de comercialización.

Un ejemplo notable son los municipios del estado de Tabasco, en los que los ganaderos envían sus semovientes al Frigorífico y Empacadora de Tabasco, la planta TIF que pertenece a su propia unión ganadera y no se utiliza el servicio municipal.

La inadmisibles dualidad que prevalece entre las condiciones de higiene, calidad e inocuidad de la carne procesada en las plantas TIF y, en muchas ocasiones, la ausencia de estos parámetros en la carne obtenida en los rastros municipales, obedece a la coexistencia de un marco regulatorio diferente en cada caso, cuestión que es imprescindible corregir porque tanto los rastros municipales como las plantas TIF sacrifican y procesan animales para el consumo humano y no hay razón de que exista un sistema deficiente y otro de excelencia para los mismos propósitos.

El servicio de rastro establecido en el artículo 115 de la Constitución para los municipios, no justifica que éste se pueda realizar al margen de las bases de observancia general establecidas por las leyes federales.

Es justamente en este sentido en que percibimos que la Ley Federal de Sanidad Animal es parcial en el planteamiento de su objeto que es fijar las bases para el diagnóstico, prevención, control y erradicación de las enfermedades y plagas que afectan a los animales, procurar el bienestar animal y regular las buenas prácticas pecuarias aplicables en la producción primaria y en los establecimientos Tipo Inspección Federal dedicados al sacrificio de animales y su procesamiento para consumo humano.

Mientras que la prevención, control y erradicación de las enfermedades y plagas que afectan a los animales y el procurar el bienestar animal y regular las buenas prácticas pecuarias aplicables en la producción primaria son de observancia general en todo el territorio nacional, su aplicación en los establecimientos dedicados al sacrificio de animales y su procesamiento para el consumo humano, es injustificadamente parcial porque se limita a los de Tipo Inspección Federal y no cubre a todos los establecimientos de esa índole del país como correspondería a una ley de carácter federal.

Esta parcialidad es profunda en la Ley Federal de Sanidad Animal porque establece que la autorización para instalar establecimientos dedicados al sacrificio de animales y su procesamiento para consumo humano, es a petición de parte y, en nuestra opinión, es lamentable que el cumplimiento de las disposiciones que implican

las mejores prácticas, no sean obligatorias a nivel nacional y solo las cumplan los particulares interesados en la certificación Tipo Inspección Federal.

En las condiciones actuales, el control del funcionamiento de los rastros municipales, está basado en la Ley General de Salud que es reglamentaria del derecho a la protección de la salud que tiene toda persona en los términos del artículo 4° de la Constitución Política, que establece las bases y las modalidades para el acceso a los servicios de salud y la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general.

Esta Ley establece que la Secretaría de Salud ejerce las atribuciones de control sanitario a través de un órgano desconcentrado que se denomina Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), encargada de la instrumentación de la política nacional en materia de medicamentos, insumos para la salud, alimentos y bebidas pero no hace mención específica de los rastros.

Sin embargo, COFEPRIS en la práctica, y en consecuencia de su gran universo de responsabilidades, realiza una vigilancia sanitaria insuficiente de los rastros municipales y lo más grave es que, en estas condiciones, es prácticamente inexistente la detección oportuna de las enfermedades que representan un riesgo para la sanidad animal y la población pecuaria.

Ante esa realidad, resulta prácticamente imposible garantizar los buenos resultados de las campañas nacionales de erradicación y control de enfermedades animales, por ejemplo, debe hacerse hincapié, que actualmente se comercializa un 30% de la producción de pollo como animales vivos, muchos de los cuales se concentran en mataderos que carecen de inspección veterinaria y donde fácilmente pueden pasar desapercibidos problemas de reporte obligatorio como la influenza aviar.

Exigirle a la Secretaría de Salud el control de la sanidad animal está fuera de sus atribuciones legales ya que la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en materia de regulación de la higiene veterinaria, responsabiliza a la Secretaría de Salud exclusivamente en lo que se relaciona con los alimentos que puedan afectar a la salud humana.

Es por ello que las reformas a la Ley Federal de Sanidad Animal contenidas en la presente iniciativa, están dirigidas a responsabilizar a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación de la autorización y vigilancia de la instalación y funcionamiento de todos los establecimientos dedicados al sacrificio de animales y su procesamiento para consumo humano y no sólo los de Tipo Inspección Federal.

Este propósito se puede lograr en coordinación con la Secretaría de Salud, de acuerdo al ámbito de competencia de cada Secretaría y sin perjuicio de otras disposiciones legales aplicables en materia de salud pública y de esta manera SAGARPA podrá promover gradualmente que los establecimientos de procesamiento de animales para consumo humano establecidos en México, obtengan en todos los casos el mismo nivel que actualmente solo tienen los de Tipo Inspección Federal, sin menoscabo de las atribuciones de la Secretaría de Salud.

A este respecto es importante recalcar que la Ley General de Salud establece que la Secretaría de Salud se encarga del control y vigilancia sanitaria de los alimentos, y los animales vivos no son alimentos hasta su transformación en carne y derivados, por ello resulta más conveniente, para el caso de los rastros municipales, que la Secretaría de Salud se coordine con SAGARPA, tal como lo hace con las plantas TIF y no a la inversa como ocurre actualmente con los rastros municipales en los que la inspección veterinaria antemortem es prácticamente inexistente.

El sistema Tipo Inspección Federal es el reconocido por las autoridades sanitarias de los países a los que México exporta carne y derivados, no así el sistema de rastros municipales controlado por la Secretaría de Salud, por ello debemos procurar que la misma calidad sanitaria que buscamos para exportar carne, sea la que prevalezca para el consumo en todo el territorio nacional.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presento ante esta Soberanía la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 1, 4, 6 Fracciones LIX y LXIV, 17, 105 Fracción III, 107 y 154 de la Ley Federal de Sanidad Animal.

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforman los artículos 1, 4, 6 Fracciones LIX y LXIV, 17, 105 Fracción III, 107 y 154 de la Ley Federal de Sanidad Animal para quedar como sigue:

Artículo 1.- La presente Ley es de observancia general en todo el territorio nacional y tiene por objeto fijar las bases para: el diagnóstico, prevención, control y erradicación de las enfermedades y plagas que afectan a los animales, procurar el bienestar animal, regular las buenas prácticas pecuarias aplicables en la producción primaria y **establecimientos dedicados al sacrificio de animales y procesamiento de bienes de origen animal para consumo humano**, esto último coordinadamente con la Secretaría de Salud de acuerdo al ámbito de competencia de cada Secretaría; regular los establecimientos, productos y el desarrollo de actividades de sanidad animal y prestación de servicios veterinarios; regular los productos químicos, farmacéuticos, biológicos y alimenticios para uso en animales o consumo por éstos. Sus disposiciones son de orden público e interés social.

La regulación, verificación, inspección, y certificación del procesamiento de bienes de origen animal para consumo humano se deberán llevar a cabo respecto a la atención de riesgos sanitarios por parte de la Secretaría, de conformidad con lo que establezca la Secretaría de Salud.

Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:

Buenas prácticas de manufactura: Conjunto de procedimientos, actividades, condiciones y controles de tipo general que aplican en los establecimientos que elaboran productos químicos, farmacéuticos, biológicos, aditivos o alimenticios para uso en animales o consumo por éstos, así como **los establecimientos dedicados al sacrificio de animales, y procesamiento de bienes de origen animal para consumo humano**, con el objeto de disminuir los riesgos de contaminación física, química o biológica; sin perjuicio de otras disposiciones legales aplicables en materia de Salud Pública.

Establecimientos donde se sacrifican animales: Las instalaciones en donde se sacrifican animales o procesan, envasan, empaican, refrigeran o industrializan bienes de origen animal y están sujetas a regulación de la Secretaría en coordinación con la Secretaría de Salud **de acuerdo al ámbito de competencia de cada Secretaría.**

Artículo 6.- Son atribuciones de la Secretaría:

LIX.- Certificar, verificar, e inspeccionar la aplicación de las buenas prácticas pecuarias en **establecimientos en donde se sacrifican animales o procesan, envasan, empaican, refrigeran o industrializan bienes de origen animal**, así como de las actividades de sanidad animal relacionadas directa o indirectamente con la producción de bienes de origen animal; sin perjuicio de otras disposiciones legales aplicables en materia de Salud Pública.

LXIV.- **Certificar establecimientos en donde se sacrifican animales o procesan, envasan, empaican, refrigeran o industrializan bienes de origen animal**, de acuerdo a su ámbito de competencia, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia tenga la Secretaría de Salud.

Artículo 17.- La Secretaría, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias de la Administración Pública Federal, determinará las medidas en materia de buenas prácticas pecuarias que habrán de aplicarse en la producción primaria y procesamiento de bienes de origen animal en **establecimientos en donde se sacrifican animales o procesan, envasan, empaican, refrigeran o industrializan bienes de origen animal**, para reducir los contaminantes o riesgos zoonosarios que puedan estar presentes en estos.

Artículo 105.- La Secretaría expedirá las disposiciones de sanidad animal, que establezcan las características, condiciones, procedimientos, operación y especificaciones zoonosarias o las relativas a buenas prácticas pecuarias, que deberán reunir y conforme a las cuales se instalarán y funcionarán los siguientes establecimientos:

III.- Los establecimientos en donde se sacrifican animales o procesan, envasan, empaican, refrigeran o industrializan bienes de origen animal.

Artículo 107.- **La Secretaría autorizará, previo cumplimiento de las disposiciones que emanen de esta Ley y en coordinación con la Secretaría de Salud, de acuerdo al ámbito de competencia de cada Secretaría, la instalación y funcionamiento de establecimientos en donde se sacrifican animales o procesan, envasan, empaican, refrigeran o industrializan bienes de origen animal, sin perjuicio de otras disposiciones legales aplicables en materia de Salud Pública**

Artículo 154.- **La Secretaría promoverá y hará obligatorio que los establecimientos en donde se sacrifican animales o procesan, envasan, empaican, refrigeran o industrializan bienes de origen animal obtengan la certificación de la misma y la contraseña correspondiente una vez que hayan cumplido con lo dispuesto en el Reglamento de esta Ley y con el procedimiento de evaluación de la conformidad por parte de la Secretaría sin menoscabo de las atribuciones de la Secretaría de Salud.**

Sen. Heladio Ramírez López.

Sen. Francisco Arroyo Vieyra

Sen. Alfonso Elías Serrano

Sen. Adolfo Toledo Infanzón

Sen. Antonio Mejía Haro

Sen. Alfonso Sánchez Anaya

Sen. Jesús Dueñas Llerenas

Dado en el salón de sesiones, xxx de abril de 2011

SE TURNÓ A LAS COMISIONES UNIDAS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA; DE DESARROLLO RURAL; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.

20-10-2011

Cámara de Senadores.

DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Agricultura y Ganadería; de Desarrollo Rural; y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal de Sanidad Animal.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 72 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates, 13 de octubre de 2011.

Discusión y votación, 20 de octubre de 2011.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA; DE DESARROLLO RURAL; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL

(Dictamen de primera lectura)

“COMISIONES UNIDAS DE AGRICULTURA
Y GANADERIA; DE DESARROLLO RURAL;
Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA

H. ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Agricultura y Ganadería; Desarrollo Rural; y Estudios Legislativos, Segunda, de la LXI Legislatura de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, les fue turnada para su estudio y dictamen la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma diversas disposiciones de la Ley Federal de Sanidad Animal.

Una vez recibida por las Comisiones, los integrantes analizamos con la responsabilidad de considerar lo más detalladamente posible su contenido y analizar los fundamentos esenciales en que se apoya, para proceder a emitir dictamen conforme a las facultades que les confieren los artículos 86, 89, 94 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 113, numeral 2, 117, numeral 1, 135, fracción I, 136, 137, numeral 2, 182, numerales 1 y 2, 183, numeral 3, 186, 212 y demás relativos del Reglamento del Senado, que ha sido formulado al tenor de la siguiente:

METODOLOGIA

En el capítulo de “**ANTECEDENTES**” se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo de turno para el dictamen de la referida iniciativa y de los trabajos previos de las Comisiones Dictaminadoras.

En el capítulo correspondiente a “**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**”, se sintetiza el alcance de las propuestas de reforma en estudio.

En el capítulo de “**CONSIDERACIONES**”, las Comisiones Unidas mencionadas expresan los argumentos de valoración de la propuesta y de los motivos que sustentan la resolución de estas Comisiones Dictaminadoras.

I. ANTECEDENTES

1. El 29 de abril de 2011, los Senadores Heladio Ramírez López, Francisco Arroyo Vieyra, Alfonso Elías Serrano y Adolfo Toledo Infanzón del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; Antonio Mejía Haro y Alfonso Abraham Sánchez Anaya del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; y J. Jesús Dueñas Llerenas del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, presentaron ante el Pleno de la Cámara de Senadores el proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal de Sanidad Animal.

En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva, dispuso que fuera turnada la iniciativa a la Comisión de Agricultura y Ganadería; Desarrollo Rural; y Estudios Legislativos Segunda, para su análisis y dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Las reformas propuestas por los Senadores Heladio Ramírez López, Francisco Arroyo Vieyra, Alfonso Elías Serrano, Adolfo Toledo Infanzón, Alfonso Sánchez Anaya, Antonio Mejía Haro y J. Jesús Dueñas Llerenas, tiene por objeto incorporar en la Ley, la facultad para que la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, inspeccione y certifique los establecimientos dedicados al sacrificio de animales y aquellos establecimientos de procesamiento de bienes de origen animal, destinados para el consumo humano. Esta facultad es con el pleno apego y coordinación de las atribuciones de la Secretaría de Salud.

Para lograr el objetivo de la Iniciativa en referencia, los legisladores mediante proyecto, reforman los artículos 1, 4, 6 fracciones LIX y LXIV, 17, 105, fracción III, 107 y 154 de la Ley. En este sentido, los artículos citados son:

1) Las reformas al artículo 1, tienen como fin ampliar el objeto de la Ley, especialmente, para definir el concepto de “*establecimientos de sacrificio de animales*” y procesamiento de bienes de origen animal, de esta forma se incorpora en un solo concepto a los rastros municipales y los rastros TIF, que forman parte del objeto general de la Ley.

2) El artículo 4, contiene todas las definiciones para vincular y tener una mejor aplicación de la Ley; la iniciativa reforma el término *buenas prácticas de manufactura*, para incorporar en la definición los establecimientos dedicados al sacrificio de animales y procesamiento de bienes de origen animal para consumo humano; se modifica el concepto de *Establecimiento Tipo Inspección Federal* por el de *establecimiento donde se sacrifican animales*, cuya definición permanece en sus términos y se incorpora expresamente la aplicación de competencias de la SAGARPA y de la Secretaría de Salud.

3) El artículo 6 de la Ley Federal de Sanidad Animal, cuyo numeral establece las facultades de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; con motivo de la iniciativa, se propone reformar las fracciones LIX y LXIV, para que la SAGARPA certifique, verifique e inspeccione los establecimientos donde se sacrifican animales, se procesan, envasan, empacan, refrigeran, o industrializan bienes de origen animal con el estricto apego a su competencia y sin perjuicio a las atribuciones conferidas a la Secretaría de Salud.

4) En el mismo sentido, la reforma al artículo 17, consiste en determinar las medidas para que las buenas prácticas pecuarias, sean aplicables en la producción primaria y en el procesamiento de bienes de origen animal, para ello, la SAGARPA determina las medidas que habrán de aplicarse en los establecimientos donde se sacrifican animales para consumo humano, de esta forma, se amplían las medidas. Estas medidas tienen como finalidad reducir los contaminantes o riesgos zoonosarios que puedan estar presentes en los productos cárnicos y procesados.

5) Para dar mayor certeza a las reformas, los legisladores proponen la modificación al artículo 105, para que la SAGARPA expida las disposiciones de sanidad animal, con el objeto de establecer las características, condiciones, procedimientos, operaciones y especificaciones zoonosarias, relativas a las buenas prácticas pecuarias, que deban reunir los establecimientos donde se sacrifican, procesan, envasan, empacan, refrigeran o industrializan bienes de origen animal.

6) Se propone la reforma al artículo 107, para que la SAGARPA pueda autorizar las instalaciones y el funcionamiento de los establecimientos dedicados al sacrificio de animales y de las demás actividades relacionadas con los bienes de origen animal; estas autorizaciones se realizarán en coordinación con la Secretaría de Salud, de acuerdo al ámbito de sus atribuciones.

7) Por último, se reforma el artículo 154, para que la SAGARPA promueva y haga obligatorio para que los establecimientos, materia de la reforma, obtengan la certificación y contraseña correspondiente, una vez que hayan cumplido los requisitos de la Ley y el Reglamento, sin menoscabo de violentar las atribuciones de la Secretaría de Salud.

III. CONSIDERACIONES

PRIMERO.- La ganadería es parte fundamental de la economía y desarrollo del país, el resultado de esta actividad se complementa con la participación de aquellos pequeños productores denominado “ganadería de traspatio”, y el resultado es ofertar productos y subproductos cárnicos a la sociedad, en las grandes ciudades hasta pueblos y rancherías ubicadas en zonas marginadas.

La oferta de productos y subproductos cárnicos tiene su origen en los establecimientos de sacrificio y proceso de bienes de origen animal. En la actualidad se tienen 934 rastros municipales, de los cuales anualmente se sacrifican 2.8 millones de cabezas de ganado bovino, 4.4 de ganado porcino, 0.16 de ovino y 0.1 de caprino. El total de la carne producida en nuestro país es de 29' 835, 661 toneladas anuales, esto con relación a 2010.

Como bien lo establecen los legisladores en su exposición de motivos, los procesos de sacrificio desarrollados en los rastros municipales, prevalecen las condiciones contrarias a la calidad e inocuidad. De los procesos de sacrificio se tienen dos etapas la *ante-mortem* y la *post-mortem*; la primera de ellas inicia con

a) Inspección o verificación sanitaria previa al sacrificio consiste en asegurar la producción a partir de animales aparentemente o clínicamente sanos, en esencia, la inspección consiste en cerciorarse que los animales no sean introducidos con alguna enfermedad.

b) Bañado en animales aptos, la importancia principalmente, es la eliminación o reducción de la suciedad presente en el cuero de los mismos y libres de restos de excremento, orina, alimento, secreciones, ectoparásitos y otros agentes contaminantes, esto evita que, al momento del sacrificio, haya propagación de contaminación excesiva tanto en los canales, las instalaciones, el equipo empleado durante la matanza, manos y ropa de los trabajadores e, incluso, el medio ambiente de las zonas de proceso como de los canales o de la sangre para consumo humano o industrial.

c) Insensibilización o aturdimiento, los animales que van a ser sacrificados deben ser manejados cuidadosamente para no infligir sufrimiento innecesario, por lo cual debe evitarse que sean golpeados. Para la insensibilización de los animales se recomienda la utilización de instrumentos conforme a la NOM-194-SSA1-2004, que serán aplicados según la especie animal.

d) Izado, su importancia radica en colgar el canal para evitar la contaminación, especialmente por la sangre residual, flora de la piel del animal, residuos fecales.

e) Sacrificio, se debe evitar que los animales entren en contacto con la sangre durante el sacrificio. La sangre destinada a consumo humano se debe coleccionar de manera higiénica, empleando los utensilios adecuados para tal fin.

La etapa *ante-mortem*, es el proceso por el cual se obtiene bajo observación el estado de salud del animal, si bien es cierto que no siempre se detectan enfermedades, es una etapa importante que debe verificarse mediante los esquemas y programas establecidas por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, ya que desde la introducción del animal puede evitarse que ingresen enfermedades y contaminantes que afectan a la salud humana.

Derivado de lo anterior, los rastros municipales, no desarrollan sanitariamente los procesos de sacrificio acordes a las normas nacionales y estándares de calidad.

SEGUNDO.- Respecto a la etapa *post-mortem*, tiene como finalidad la inspección del ganado y de sus productos o coproductor. Se inicia con la verificación por veterinarios profesionales, ya que ellos poseen los conocimientos específicos de anatomía patológica, enfermedades infecciosas y parasitarias, etc., es necesario para llevar a cabo una tarea idónea y responsable bajo la inspección de las siguientes etapas:

a) Aserrado de canal y eviscerado, al llevar a cabo el aserrado del esternón puede haber contaminación con microorganismos si no se toma la precaución de desinfectar previamente la sierra con agua caliente o vapor.

b) Lavado de las canales, una vez verificados los canales, éstos deben ser lavados a presión, lo que permite eliminar, por arrastre, los posibles focos de contaminación.

c) Destazamiento. Para evitar el cruzamiento de contaminantes, debe hacerse por separado este proceso, entre canal y las vísceras.

d) Refrigeración, el propósito de enfriar los canales y demás partes comestibles del animal, es retardar el crecimiento bacteriano y su consiguiente deterioro.

El sacrificio en establecimientos Tipo Inspección Federal, es integral, abarca todos los aspectos higiénico-sanitarios de los productos cárnicos y sus derivados, desde la producción hasta su comercialización.

El propósito fundamental de la inspección en el proceso de sacrificio es la protección de la salud humana y animal, ante riesgos directos e indirectos. Así, esta reforma está dirigida a la protección de:

a) Los consumidores, ante las enfermedades transmitidas por los alimentos (ETAs);

b) Los operarios, ante las zoonosis ocupacionales;

c) El ganado, de la diseminación de enfermedades infecciosas, parasitarias o tóxicas de importancia socioeconómica, en particular, enfermedades contagiosas o aquellas que están bajo control oficial.

La cabeza, los órganos, las vísceras y cualquier otra parte del animal en la cual sea necesario practicar una inspección *post-mortem*, deberá ser identificada, claramente en correspondencia con el canal hasta que la inspección haya quedado terminada.

Todo canal o víscera sospechosa de no ser apta para el consumo humano, pero que exija un examen más detallado para que pueda emitirse un dictamen, deberá ser identificada y retenida convenientemente, separada de otras carnes, bajo el control de un inspector.

La responsabilidad última de decidir sobre la inocuidad para el consumo humano le corresponde al Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria SENASICA a través de un inspector veterinario. El dictamen médico o veterinario que sigue a la inspección *ante-mortem* y/o *post-mortem* deberá garantizar que los animales, sus productos y subproductos sean inocuos y sanos, aptos para el consumo humano. La Secretaría de Salud debe garantizar, en todo momento, la protección de la salud de los consumidores y de los trabajadores de los establecimientos, así como de los manipuladores.

Todos los canales, partes de canales, órganos y vísceras, y fetos que como resultado de la inspección *ante-mortem* y *post-mortem*, hayan sido declarados no aptos para el consumo humano, deberán retenerse y extinguirse por condiciones de seguridad, con el propósito de quedar excluidos de la cadena de alimentación humana, asimismo es primordial impedir, con toda seguridad, que dicha carne cause un problema de contaminación o ponga en peligro la salud humana o de los animales.

Las autoridades sanitarias de inspección y certificación deberán compilar y evaluar periódicamente estadísticas relativas a los resultados de la operación y proceso en el sacrificio de animales o el procesamiento de bienes de origen animal en todo el territorio nacional, que incluye rastros municipales y privados. Por lo que dichas estadísticas deberán estar a disposición de las autoridades competentes.

Algunos de los padecimientos que pueden detectarse durante la inspección *post-mortem*, y que tiene relación directa con la salud del consumidor, de los operarios que laboran en el rastro o la sanidad animal son: cisticercosis, *actinobacilosis*, *actinomycosis*, *tuberculosis*, *brucelosis*, *hidatidosis*, *carbunco*, *paratuberculosis*, *leptospirosis*, *salmonelosis*, *triquinelosis*, *fasciolosis*, entre otras.

En el mismo sentido existe una preocupación por la escasa vigilancia por parte de la Secretaría de Salud de cada entidad federativa, que son las competentes para verificar los rastros municipales en materia de control sanitario. En cada rastro o matadero, está regulado el sacrificio de animales, y se establecen en la legislación local en materia de salud y fomento pecuario o bien en la Ley ganadera, algunos elementos jurídicos que regulan la actividad de sacrificio. El procedimiento para vigilar la sanidad de los animales, el apoyo, fomento, promoción y orientación de las acciones en materia de salubridad general en los municipios, y de las buenas prácticas pecuarias, se realizan con sujeción a las políticas federal y estatal. Es importante destacar que los municipios, el gobierno del estado de cada entidad federativa y el Gobierno Federal celebran convenios en

materia de salubridad general, con pleno respeto a la concurrencia y ejercicio de las funciones y prestación de servicios sanitarios, para el desarrollo económico y social municipal.

Sin embargo, la capacidad de inspección por parte de las autoridades sanitarias locales, dista mucho en dar cobertura para vigilar los establecimientos de sacrificio municipal.

TERCERO.- En nuestro país, existen establecimientos Tipo Inspección Federal, dedicados al sacrificio de animales y procesamiento de productos de origen animal. Derivado de este proceso, la SAGARPA otorga a las plantas procesadoras que cumplen con todas las normas y exigencias en el tratamiento y manejo de la sanidad. La certificación TIF, es un reconocimiento que permite la movilización dentro del país de productos pecuarios para consumo humano, los establecimientos TIF, operan de conformidad con las normas nacionales e internacionales, de sanidad e higiene y cuentan con la calidad sanitaria para su exportación.

Los establecimientos que ostentan la certificación TIF, son el resultado de un trabajo minucioso de la revisión y dictamen emanado del SENASICA, para obtener el nivel de confianza del consumidor final se debe dar cumplimiento a la normatividad aplicable. Este trabajo en el proceso de sacrificio es dinámico y constante, ya que una vez que se certifica, se continúa con un proceso de supervisión y verificación, tanto a nivel central como a nivel estatal. El cumplimiento de esta normatividad, así como los estrictos controles de calidad e higiene, brindan la confianza requerida para importar productos cárnicos de México.

Por otra parte, también es importante señalar que el personal adscrito a la inspección dentro del Sistema TIF es capacitado y evaluado constantemente, para poder ofrecer un servicio de calidad a la industria cárnica y de este modo el poder monitorear y verificar que los establecimientos dedicados a la industrialización de la carne estén siempre en concordancia con las regulaciones más innovadoras y actuales.

Dentro de la estructura operativa de SENASICA, la Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria Acuícola y Pesquera (DGIAAP) se encarga de establecer las políticas y marco normativo en materia de inocuidad de los alimentos, enfoca su actividad a la aplicación de los sistemas de reducción de riesgos y peligros de contaminación en los procesos industriales de la cadena agroalimentaria.

En las principales actividades que se realizan en los establecimientos dedicados al sacrificio de animales, se encuentran la inspección *ante-mortem* y la inspección *post-mortem*, es ahí donde debe intervenir la DGIAAP, contribuyendo a la vigilancia y monitoreo de la incidencia y prevalencia de enfermedades que afectan al ganado, teniendo por igual como obligación el reporte de cualquier lesión que pudiera sugerir la presencia de alguna enfermedad exótica.

CUARTO.- El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece las bases jurídicas para que los municipios brinden el servicio de rastros, especialmente se contempla en la fracción III, inciso F, del citado artículo. En la misma norma suprema, establece la opción de coordinación a través de convenios para los municipios, previo acuerdo del ayuntamiento, efectué con el Estado, ya sea de manera directa o de algún organismo competente, coadyuve con algún servicio público municipal de forma temporal o en coordinación.

Los Congresos de los Estados determinan en su legislación la regulación, inspección, verificación y en algunos casos la certificación de establecimientos de sacrificio a cargo de los municipios; estos ordenamientos (leyes de salud y Leyes ganaderas locales) permite a los gobiernos municipales acoger este servicio y es una "obligatoriedad". Sin embargo, la intervención de las Secretarías de Salud y de Desarrollo Agropecuario y Rural de cada gobierno estatal, interviene mediante la inspección y verificación en los rastros. De esta forma, el servicio de rastro es prestado a los introductores o tablajeros de la localidad o de otro municipio aledaño. Específicamente muchos de los rastros del país fueron construidos en décadas pasadas, y las instalaciones actuales son obsoletas y sin mantenimiento, sin equipamiento, capacitación laboral e inspección sanitaria suficiente. Se generan cárnicos de elevado riesgo sanitario como fuerte contaminación, en detrimento de la salud y bienestar del consumidor y la calidad del medio ambiente.

La propuesta que se plantea, permite la modernización del sistema de sacrificio animal en México, especialmente los rastros municipales, para incorporar y transformar paulatinamente a las instalaciones de sacrificio y procesamiento bajo el Sistema Tipo Inspección Federal (TIF), que se han venido construyendo con recursos de particulares y que vienen operando bajo la estricta supervisión del Servicio Nacional de Sanidad e

Inocuidad Agroalimentaria (SENASICA) y las autoridades sanitarias de los países hacia donde México ya exporta cárnicos de excelente calidad.

MODIFICACIONES A LA PROPUESTA DE INICIATIVA.

QUINTA.- Las modificaciones al artículo 1 de la iniciativa, tiene como objetivo generalizar el alcance a la regulación de los establecimientos donde se sacrifican animales o procesan bienes de origen animal para consumo humano, por otra parte la propuesta de desincorporar a los establecimientos Tipo Inspección Federal de tales objetivos. De esta forma, las reformas atienden ampliamente, la regulación de todo tipo de establecimientos sin importar la instancia de gobierno que esté a cargo de su administración.

Los establecimientos Tipo Inspección Federal, debe permanecer con el objeto de la Ley por la importancia ya mencionada en las consideraciones anteriores, desregular el concepto desde el ámbito general es debilitar el proceso TIF, económicamente sería un retroceso. Estas comisiones dictaminadoras, no comparten el espíritu de la iniciativa, ya que la instauración de esta figura debe de mejorarse en cada uno de sus elementos jurídicos, económicos y sociales para que día a día se siga fortaleciendo. Es por ello, que debe permanecer en el objeto general de la Ley, y deben ampliarse las facultades a los demás establecimientos, incluyendo a los rastros municipales.

Sobre la adición de un segundo párrafo al numeral 1º, para establecer las acciones en materia de riesgo sanitario, es una facultad otorgada a la Secretaría de Salud Federal, en la actualidad esta descentralizada y participan mediante convenios con las Secretarías de salud de cada entidad federativa, y en la práctica son éstas quienes verifican e inspeccionan los rastros municipales. En el ámbito federal, y especialmente en los establecimientos TIF, es la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud Federal, que es la dependencia encargada del control sanitario de los establecimientos dedicados al proceso de productos, quien realiza directamente la inspección contra riesgos sanitarios en los establecimientos TIF en coadyuvancia con la SAGARPA. En este sentido, el contenido de la reforma está regulado en el segundo párrafo del artículo 2o de la Ley, dirigido exclusivamente para los establecimientos TIF.

Para atender el espíritu de la reforma contenida en el segundo párrafo del artículo 1o, estas comisiones, previo estudio y análisis consideramos pertinente adicionar un tercer párrafo al artículo 2º, para que esté plasmada la participación de las Secretarías de salud de cada estado, para el control sanitario en cada uno de los rastros municipales, con el pleno respeto a cada uno de los niveles de gobierno.

SEXTO.- La reforma, tiene el propósito de dotar a la SAGARPA la facultad de inspeccionar, verificar, certificar e impulsar el tránsito de los rastros municipales a establecimientos que cuenten con las medidas y normas de calidad en el proceso de sacrificio y proceso de bienes de origen animal. Para ello, el artículo 3º, la SAGARPA tiene el mandato legal para tutelar la sanidad y el bienestar animal, así como verificar que se lleven a cabo las buenas prácticas pecuarias en la producción primaria, en los establecimientos TIF. Es por ello, que debe también ampliar su facultad a los rastros municipales, para que sea la autoridad responsable de tutelar los procesos que el artículo define. De esta forma resulta importante reformar el artículo 3º para ampliar la esfera de competencia a los rastros municipales.

SEPTIMO.- Corresponde atender las reformas al artículo 4 de la propuesta, en virtud de que contiene los conceptos técnicos para una mejor aplicación de la Ley. La modificación que compete las acciones de *buenas prácticas de manufactura*, para incorporar a los procedimientos, actividades, condiciones y controles, a los establecimientos dedicados al sacrificio de animales y procesamiento de bienes de origen animal para consumo humano, estas comisiones no consideramos procedente las reformas propuestas. Es importante hacer del conocimiento de los proponentes que el contenido de la definición tiene una connotación dirigido a todos aquellos establecimientos que se dedican a la elaboración de productos químicos, farmacéuticos, biológicos, aditivos, o aditivos para el uso o consumo en animales. El concepto es meramente preventivo para disminuir los riesgos de contaminación física, química y biológica en animales, para dar cumplimiento a la aplicación de estas prácticas de manufactura, el Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria vigila, inspecciona, certifica y autoriza los productos elaborados por laboratorios, plantas de elaboración de alimentos para animales domésticos, clínicas veterinarias, fábricas de productos que se utilizan para el manejo de animales, la finalidad es que los productos terminados cuenten con los estándares de calidad que la propia Secretaría determine.

En el mismo sentido, la adecuación del concepto *establecimiento Tipo Inspección Federal* debe prevalecer, por la importancia en el proceso de sacrificio ya que es el resultado y esfuerzo para brindar al consumidor nacional productos de calidad.

Sin embargo, la propuesta o el fin de la iniciativa conllevan a modificar el contenido de *establecimiento*, ya que los rastros municipales están relacionados con tal definición, es por ello que resulta pertinente redefinir e incorporar el sentido de la propuesta en tal concepto.

OCTAVO.- La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural Pesca y Alimentación, es la autoridad garante de la aplicación de la Ley Federal de Sanidad Animal, en su artículo 6, se establecen sus facultades. Sobre las propuestas de reforma, se contempla la modificación a las fracciones LIX y LXIV, para que la Secretaría verifique, inspeccione y certifique los establecimientos dedicados al sacrificio de animales o procesan, envasan, empaquen, refrigeran o industrializan bienes de origen animal.

En la práctica, la Secretaría interviene en el proceso de transformación de los rastros municipales a establecimientos TIF, a través de convenios con los municipios; una vez concretado el convenio la SAGARPA es la encargada de vigilar e inspeccionar los establecimientos. De manera expresa la fracción III del artículo en comento, faculta a la Secretaría para certificar, verificar e inspeccionar los rastros municipales, en el ámbito de su competencia.

Sobre las propuestas de reforma, es pertinente incorporar en las facultades de la SAGARPA para que sea la encargada de certificar, vigilar e inspeccionar los rastros municipales (establecimientos) para que operen de conformidad con las normas nacionales e internacionales de sanidad e higiene.

Esto se traduce a un pleno respeto de competencias derivado del mandato constitucional que dota a los municipios para que brinden el servicio de rastro, respecto su administración, funcionamiento y equipamiento. Respecto a las atribuciones de la SAGARPA solo verifica que el desarrollo y procedimiento de sacrificio sea acorde al mandato emanado de la Ley Federal de Sanidad Animal¹, es decir es la competente para verificar, inspeccionar y certificar los establecimientos donde se sacrifican animales y procesamiento de bienes de origen animal. Respecto al control sanitario es atribución de la Secretaría de Salud. En este sentido, es procedente la reforma a la fracción LIX, con la salvedad de mantener vigente los establecimientos TIF, para lo cual solo se incorpora la generalidad de establecimientos de sacrificio y procesamiento de bienes de origen animal.

NOVENO.- Las propuestas de reforma a los artículos 17, 105 fracción III y 154, coincidimos plenamente en las adecuaciones, con la salvedad de que se mantenga en los citados preceptos la figura de Establecimientos TIF y se incorpore de manera extraordinaria el resto de los establecimientos de sacrificio de animales para consumo humano.

DECIMO.- Sobre la modificación al artículo 107, estas Comisiones no comparten la propuesta de reforma, ya que la redacción consagrada en el numeral, establece una regulación para los establecimientos Tipo Inspección Federal, especialmente para este tipo de establecimientos, la Secretaría es la competente para autorizar la instalación y funcionamiento de rastros TIF, sin menoscabo de las facultades aplicables en materia de salud pública que correspondan a otras Dependencias. En el mismo sentido, el artículo regula de forma exclusiva los derechos al otorgar la certificación y la exclusividad de sacrificar ganado importado; las obligaciones de los establecimientos TIF deberán contar con médico veterinario oficial para la inspección o verificación, y por último, se establece la validez y efectos de los establecimientos TIF para toda la República, se complementa con el artículo 108 de la misma Ley.

Es importante mencionar que el espíritu de la reforma al artículo 107 de la LFSA, es de suma importancia, pues corresponde al capítulo correspondiente "*De los Establecimientos*", por ello, se adiciona un artículo 106 Bis, para que la Secretaría determine a través de disposiciones todas aquellas acciones para atender la sanidad e inocuidad de los bienes de origen animal que deberán de observar todos los establecimientos de sacrificio de animales y de procesamiento de bienes de origen animal, sin importar su facultad administrativa, ya sea en establecimientos públicos, privados o mixtos. Toda instalación deberá observar las disposiciones para asegurar las buenas prácticas pecuarias, buenas prácticas de manufactura para mejorar las condiciones de la salud y bienestar animal.

UNDECIMO.- Ante la participación de la SAGARPA, para inspeccionar y certificar a los rastros municipales y todo establecimiento donde se sacrifican animales, se debe atender y brindar la certeza para que preferentemente toda persona que se dedica al comercio de animales en pie para su sacrificio, o personas que directamente sacrifiquen animales para después comercializar sus productos, tengan la obligación de enviarlos a los establecimientos autorizados, ya sea de administración municipal, estatal, privados o establecimientos TIF, para poder lograr este objetivo se establece un tipo penal para castigar conductas contrarias a las buenas prácticas pecuarias, buenas prácticas de manufactura para salvaguardar la salud animal y la inocuidad de los productos de origen animal, que tiene como fin último evitar enfermedades y proteger a la salud humana.

El tipo penal se define de la siguiente manera: *A quien sacrifique u ordene el sacrificio de animales para consumo humano fuera de los establecimientos autorizados por la autoridad competente, para su comercialización de manera habitual y reiterada, se le impondrá la pena de seis meses a un año de prisión y multa de cien a quinientos días de salario mínimo general vigente en la zona económica donde se llevó a cabo el hecho.*

Para que el delito sea consumado se necesita la suma de varias conductas:

1. A quien sacrifique u ordene el sacrificio de animales para consumo humano fuera de los establecimientos autorizados por la autoridad competente.
2. Para su comercialización de manera habitual y reiterada.

En la primera conducta, se tiene un sujeto plenamente definido e identificado, pues necesariamente no tiene que ser aquel que realice directamente la conducta (sacrificio), en la práctica pocas veces el propietario del local comercial (Carnicería) sacrifica animales, pero muchas veces tiene trabajadores que llevan a cabo la conducta, es por ello que se tiene esta condicionante. Otro elemento a considerar el objeto del delito, necesariamente tiene que ser animales para consumo humano, se entiende que este tipo de animales son todos aquellos que se derivan de la ganadería, es decir animales que preponderantemente interviene el hombre de forma directa para su reproducción, crianza y engorda como bovinos, ovinos, caprinos, porcinos, aves y en poca producción, la actividad canícula. El tercer elemento es que sea fuera de los establecimientos autorizados, significa que debe arraigarse el sacrificio en lugares autorizados, por ende existe un control sanitario por parte de la Secretaría de Salud, con la reforma se tendrá mayor control en la sanidad animal e inocuidad de productos.

Para el caso de animales silvestres que son aprovechados bajo la autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales SEMARNAT bajo el esquema de producción *Unidades de Manejo Sustentable de Vida Silvestre* (UMA's) se proyecta bajo la sustentabilidad de un nuevo esquema de aprovechamiento, enfocado a especies silvestres, cuya producción y comercialización permitan nuevas alternativas de consumo, además se busca incrementar la producción de nuevos productos, provenientes de animales de vida silvestre, que implican a largo plazo mayor seguridad alimentaria.

Es importante aclarar que al establecer este delito, se excluyen aquellas personas que ocasionalmente sacrifican animales cuyo destino sea para algún evento social, familiar, religioso, político, cultural o autoconsumo. Se establece un excluyente para aquellas personas que por causas diversas imposibiliten introducir animales para su sacrificio en establecimientos autorizados, entre los factores importantes son: a) Establecimientos muy alejados, hay municipios que no brindan el servicio de rastro, con relación al pueblo, ranchería, ejido o comunidad, y b) Acceso a los establecimientos, por falta de vías de comunicación.

DUODECIMO.- Del contenido de la iniciativa presentada, materia del dictamen, debe tomarse en cuenta un derecho fundamental consagrado en el artículo 4, párrafo tercero, que es el *derecho a la salud*. Cuya formación y regulación permite promover la expansión y el fortalecimiento de los Derechos Humanos en nuestro país, tanto en su ámbito interno como en el internacional. El derecho a la salud refleja de manera trascendental el estrecho margen del concepto de salubridad. En efecto, la Organización Mundial de la Salud (OMS), definió la salud, como el estado completo de bienestar físico, mental y social, complementario de la ausencia de afecciones o enfermedades, la OMS logró el concepto más alto posible y con un objetivo social de mayor importancia.

Varios son los aspectos muy positivos que deben destacarse de la incorporación de este derecho fundamental a nuestro ordenamiento jurídico interno, entre lo más importante son los siguientes:

1. Este derecho se incorpora bajo la denominación de derecho a la protección de la salud, y no derecho se limita a la salud en sí mismo, ya que nadie pareciera tener asegurada la salud permanentemente.
2. La protección a la salud, es un concepto que resultan claras las expresiones de voluntad de quienes a ello se deban comprometer.
3. La "protección a la salud" connota una responsabilidad que comparten indudablemente el Estado y la sociedad.

Al enunciado del derecho a la protección de la salud, por decisión del Constituyente, delegó en la ley ordinaria, para definir las bases y modalidades de acceso a los servicios de salud, e inmediatamente después define a la salubridad general como una facultad concurrente de la Federación y los estados, es decir, la contempla como una materia en la que pueden legislar tanto el Congreso de la Unión como las legislaturas de las entidades federativas. Por ello, la propuesta de reforma, debe de tutelar a cabalidad este derecho a la salud, debe estar por encima de cualquier atribución o competencia de los tres órdenes de gobierno. Lo importante es que este derecho no esté ajeno a los procesos de sacrificio de animales para consumo humano. Pero debe de respetarse cada una de ellas (atribuciones) a efecto de que impere este derecho.

Efectivamente, la Ley General de Salud publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 7 de febrero de 1984, desarrolla por una parte las reglas de división de competencias dentro de la definición de concurrencia, y la organización, estructura, facultades y objetivos del Sistema Nacional de Salud, conforme al artículo 4o de la Constitución Federal.

Por cuanto se refiere a las finalidades del derecho a la protección de la salud, éstas son determinadas en la Ley General de la siguiente manera. El bienestar físico y mental del hombre; la prolongación y mejoramiento de la calidad de la vida humana, la protección y el acercamiento de los valores que coadyuvan a la creación, conservación y disfrute de condiciones de salud que contribuyan al desarrollo social, la extensión de actitudes de la población en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud; el disfrute de servicios de salud y de asistencia social que satisfagan las necesidades de la población; el conocimiento para el adecuado aprovechamiento y utilización de los servicios de salud y el desarrollo de la enseñanza y la investigación científica y tecnológica para la salud. De acuerdo con la misma ley, en su artículo 3o define lo que se considera como salubridad general, el Sistema Nacional de Salud está constituido por las dependencias y entidades de la Administración Pública, tanto federal como local, y las personas físicas o morales de los sectores social y privado que presten servicios de salud, así como por los mecanismos de coordinación de acciones.

La participación de las entidades federativas y del Distrito Federal, en materia de inspección y control de la salubridad general, dista mucho, especialmente en los rastros municipales. Esto por las atribuciones contenidas en el artículos 199 y 201 de la Ley General de Salud, ya que le corresponde a este nivel de gobierno ejercer la verificación y control sanitario en los establecimientos que expiden o suministran al público alimentos y bebidas; y a la Secretaría de Salud federal le corresponde determinar los tipos de establecimientos dedicados al proceso de productos, que deberán de efectuar su control interno de conformidad con las normas oficiales mexicanas.

Si lo que se quiere es atender de manera íntegra la salubridad general, no debe perderse de vista las atribuciones del SENASICA como autoridad sanitaria en materia de salud animal que tienen como finalidad última su transformación en alimento para el consumo humano. Aquí la importancia, para que la SAGARPA inspeccione y certifique a los establecimientos dedicados al sacrificio y procesamiento de bienes de origen animal para consumo humano.

DECIMO TERCERO.- El agua potable es un insumo indispensable en un rastro, ya que se requiere en el proceso de sacrificio que va desde la bebida del ganado al momento de la introducción hasta la limpieza de pisos, escaldado en la producción de cerdos y aves (para facilitar la eliminación de pelos y plumas), lavado de la superficie del animal, posterior al escaldado, remoción de piel, lavado en la evisceración del canal, lavado de la canal y superficies de trabajo. El consumo de agua en una unidad de producción, muestran una variación considerable. Los factores que afectan este consumo son las prácticas de limpieza, el tamaño de la

planta, la modernidad del tipo de proceso, nivel de automatización, la variedad de especies a sacrificarse e incluso, el tipo de usos y costumbres con los que estén familiarizados los trabajadores.

Es necesario hacer hincapié en que tanto durante el traslado como en el corral de descanso se acumulan grandes cantidades de heces, orina y, ocasionalmente, restos de alimento que pasarán a formar parte de las aguas residuales, así como el agua del bañado de los animales previo al sacrificio, que contribuye con grandes cantidades de fósforo, nitrógeno y carbono; durante esta etapa se desperdicia agua en la mayoría de los rastros al no usarla a presión.

Se considera que un bovino produce, aproximadamente, 20.3 kg de heces y orina por día, con una DBO5 (Demanda Bioquímica de Oxígeno, consumido en cinco días por las bacterias que realizan la degradación de la materia orgánica) de aproximadamente 544 g diarios; mientras que los cerdos y ovinos generan, respectivamente, 5.9 y 1.8 kg de heces y orina diarios, equivalente a 177 y 41 g de DBO5.

El volumen de aguas residuales generadas por el sacrificio de animales está directamente relacionado con la cantidad de agua utilizada. En algunos estudios se estima que de un 80% a un 95% del agua que se usa se desecha. Para los volúmenes de agua consumidos por animal faenado a lo largo de todo el proceso se utilizan 887 litros de agua para ganado mayor, 221 para la actividad porcina, para las aves 20 litros.

Sobre la evaluación de riesgos es de peligro inminente en relación con la exposición de la población, tomando en cuenta la naturaleza, rutas, magnitud, frecuencia y duración de dicha exposición, así como el tamaño de la población. La evaluación de riesgos puede proveer información predictiva que ayude a manejar el impacto del peligro sobre las poblaciones expuestas. La cantidad de agua requerida en los rastros municipales es de aproximadamente 22'734,560 litros por día en evaluación a 306 rastros ubicados en distintos estados, únicamente en el 2007.

En nuestro país, únicamente el 37.2% del total del agua residual vertida por los rastros municipales pasa previamente por un tanque de tratamiento, el resto se desecha directamente al drenaje, canales, arroyos, vía pública o fosas, sin las medidas precautorias requeridas. Por lo que se refiere al nivel estatal, los que más agua desechan al drenaje sin tratamiento previo son: Aguascalientes, Baja California, Coahuila, Hidalgo, Jalisco, Estado de México, Nuevo León, Sinaloa, Tlaxcala y Yucatán. Esto significa que la mayor parte de sus aguas residuales sin tratar, se eliminan por el drenaje en una proporción aproximada del 90% hasta el 100%. Con la reforma se inspeccionarán y certificarán rastros municipales por parte del a SAGARPA, se evitaría la contaminación de ríos especialmente.

Otro tema que preocupa, son los destinos de los desechos producidos sin aprovechar o/y decomisados en los rastros municipales, solamente el 44% de los rastros incineran las vísceras decomisadas. Aproximadamente el 65% de los decomisos son enviados a basureros. Sin embargo, el 30% de los rastros poseen incineradores en funcionamiento para poder realizar estas labores de sacrificio.

DECIMO CUARTO.- De conformidad con el artículo 18 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, estas Comisiones dictaminadoras del Senado de la República, hacen suyo el estudio que para tales efectos formule la comisión competente de la legisladora con apoyo del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de esa Soberanía y declara enfáticamente que las posibles erogaciones federales que genere la aplicación de las reformas y adiciones de la Ley Federal de Sanidad Animal, deberán ser las mismas que para tales efectos, sean valoradas y aprobadas en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente a la entrada en vigor del presente decreto.

Por lo anteriormente expuesto, los Senadores integrantes de Agricultura y Ganadería; Desarrollo Rural; y de Estudios Legislativos Segunda, que suscriben el presente dictamen, una vez realizado el análisis de la iniciativa, estas dictaminadoras se pronuncian a favor con la modificaciones descritas en el presente documento y someten a consideración de esta Honorable Soberanía el siguiente proyecto de

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTICULO UNICO: Se REFORMAN los artículos 1, 4, 3, 6 fracción LIX y 105 fracción III; se ADICIONAN el tercer párrafo del artículo 2, un segundo párrafo al artículo 154, el artículo 106 Bis y el artículo 176 de la Ley Federal de Sanidad Animal para quedar como sigue:

Artículo 1.- La presente Ley es de observancia general en todo el territorio nacional y tiene por objeto fijar las bases para: el diagnóstico, prevención, control y erradicación de las enfermedades y plagas que afectan a los animales; procurar el bienestar animal; regular las buenas prácticas pecuarias aplicables en la producción primaria y establecimientos Tipo Inspección Federal; fomentar la certificación en establecimientos dedicados al sacrificio de animales y procesamiento de bienes de origen animal para consumo humano, coordinadamente con la Secretaría de Salud de acuerdo al ámbito de competencia de cada Secretaría; regular los establecimientos, productos y el desarrollo de actividades de sanidad animal y prestación de servicios veterinarios; regular los productos químicos, farmacéuticos, biológicos y alimenticios para uso en animales o consumo por éstos. Sus disposiciones son de orden público e interés social.

Artículo 2.-

....

La inspección, verificación y certificación en establecimientos, dedicados al sacrificio de animales y procesamiento de bienes de origen animal de competencia municipal, estatal o del Distrito Federal, se realizará a través de la Secretaría y/o la Secretaría de Salud, a petición de los Ayuntamientos, de los gobiernos de los estados y del Gobierno del Distrito Federal, de acuerdo al ámbito de competencia.

Artículo 3.- La Secretaría es la autoridad responsable de tutelar la sanidad y el bienestar animal, así como de las buenas prácticas pecuarias en la producción primaria; y establecimientos Tipo Inspección Federal, y en los demás establecimientos dedicados al sacrificio de animales y procesamiento de bienes de origen animal.

Artículo 4.- Para los efectos de la Ley se entiende por:

Acreditación: a Brote: ...

Buenas prácticas de Manufactura: Conjunto de procedimientos, actividades, condiciones, controles de tipo general que se aplican en los establecimientos que elaboran productos químicos, farmacéuticos, biológicos, aditivos o alimenticios para uso en animales o consumo por éstos; así como en los establecimientos Tipo Inspección Federal y en los demás establecimientos dedicados al sacrificio de animales, y procesamiento de bienes de origen animal para consumo humano, con el objeto de disminuir los riesgos de contaminación física, química o biológica; sin perjuicio de otras disposiciones legales aplicables en materia de Salud Pública;

Buenas Prácticas Pecuarias: a Erradicación: ...

Establecimientos: Las instalaciones ubicadas en territorio nacional en donde se desarrollan actividades de sanidad animal; que prestan servicios veterinarios; sacrifican animales o procesan bienes de origen animal, sujetos a regulación zoonosanitaria o de buenas prácticas pecuarias en términos de esta Ley y su Reglamento;

Establecimientos Tipo Inspección Federal (TIF): a Zona libre:

Artículo 6.- Son atribuciones de la Secretaría:

I. a LVII.

LVIII. Expedir disposiciones en materia de buenas prácticas pecuarias en unidades de producción primaria y establecimientos TIF dedicados al sacrificio y procesamiento de bienes de origen animal;

LIX. Certificar, verificar e inspeccionar la aplicación de las buenas prácticas pecuarias en establecimientos TIF y en los demás establecimientos dedicados al sacrificio, así como de las actividades de sanidad animal relacionadas directa o indirectamente con la producción y procesamiento de bienes de origen animal; sin perjuicio de otras disposiciones legales aplicables en materia de Salud Pública;

LX. a LXXI. ...

.....

Artículo 105.-

I. a II.

III. Los Tipos de Inspección Federal y los demás dedicados al sacrificio de animales;

IV. a XV. ...

.....

Artículo 106 Bis.- La Secretaría determinará, en disposiciones de salud animal y de inocuidad de bienes de origen animal, aquellas buenas prácticas pecuarias, buenas prácticas de manufactura y actividades de sanidad y bienestar animal, que deberán observar los establecimientos de sacrificios de animales y de procesamiento de bienes de origen animal.

Artículo 154.-

Las autoridades locales de los estados, municipios y el Distrito Federal promoverán que los establecimientos en donde se sacrifican animales o procesan, envasan, empacan, refrigeran o industrializan bienes de origen animal, obtengan la certificación y en su caso, la contraseña correspondiente una vez que hayan cumplido con lo dispuesto en el reglamento de esta Ley, sin menoscabo de las atribuciones de la Secretaría y la Secretaría de Salud.

Artículo 176- A quien sacrifique u ordene el sacrificio de animales para consumo humano fuera de los establecimientos autorizados por la autoridad competente, para su comercialización de manera habitual y reiterada, se le impondrá la pena de seis meses a un año de prisión y multa de cien a quinientos días de salario mínimo general vigente en la zona económica donde se llevó a cabo el hecho.

Se duplicará la pena y la multa en caso de reincidencia.

No se aplicará la pena prevista en este artículo cuando las condiciones geográficas impidan el sacrificio de animales en los establecimientos autorizados.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de la publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- La Secretaría expedirá las disposiciones que deberán contener los lineamientos y requisitos para la certificación de los establecimientos donde se sacrifican animales, o procesan, envasan, empacan, refrigeran o industrializan bienes de origen animal, en seis meses a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

TERCERO.- La Secretaría difundirá en los medios impresos y electrónicos, la participación de los municipios y Gobiernos de los estados y del Distrito Federal, en los programas de certificación.

CUARTO.- Las legislaturas de los Estados deberán adecuar en su legislación correspondiente las reformas contenidas en el presente Decreto, para fomentar la certificación por parte de la Secretaría de los establecimientos dedicados al sacrificio de animales o que procesan, envasan, empacan, refrigeran o industrializan bienes de origen animal de competencia municipal.

QUINTO.- Las acciones que, en su caso, deban realizar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para dar cumplimiento al presente decreto, deberán cubrirse en función de los ingresos disponibles conforme a la Ley de Ingresos de la Federación, y sujetarse a la disponibilidad presupuestaria que se apruebe para dichos fines en el Presupuesto de Egresos de la Federación y a las disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Salón de sesiones de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, ciudad de México, a 13 de octubre de 2011.

COMISION DE AGRICULTURA Y GANADERIA
COMISION DE DESARROLLO RURAL
COMISION DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA”.

El dictamen se encuentra publicado en la Gaceta de hoy, en consecuencia, consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se omite su lectura.

- **El C. Secretario Herviz Reyes:** Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se omite la lectura del dictamen. Quienes estén porque se omita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén porque no se omita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Sí se omite la lectura, señor Presidente.

- **El C. Presidente González Morfín:** Queda de primera lectura.

20-10-2011

Cámara de Senadores.

DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Agricultura y Ganadería; de Desarrollo Rural; y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal de Sanidad Animal.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 72 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates, 13 de octubre de 2011.

Discusión y votación, 20 de octubre de 2011.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA; DE DESARROLLO RURAL; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL

(Dictamen de segunda lectura)

(La primera lectura se encuentra en el Diario No. 13, de fecha 13 de octubre de 2011)

Debido a que el dictamen se encuentra publicado en la Gaceta de este día, consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se omite su lectura.

- **El C. Secretario Herviz Reyes:** Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se omite la lectura del dictamen. Quienes estén porque se omita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén porque no se omita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Sí se omite la lectura del dictamen, señor Presidente.

- **El C. Presidente Arroyo Vieyra:** Está a la consideración de la Asamblea. Senador Heladio Ramírez, tiene usted el uso de la voz e inmediatamente el Senador Antonio Mejía Haro, las dos intervenciones son a favor. Con esto concluimos la lista de oradores, en tanto que son en el mismo sentido.

- **El C. Senador Heladio Ramírez López:** Señor Presidente, pedí la palabra porque considero que es preciso destacar la importancia de este dictamen. Como ya lo hicieron por unanimidad las comisiones dictaminadoras que lo aprobaron, planteando modificaciones y adiciones a la iniciativa, que me parecen muy importantes y adecuadas.

Pienso que no sería más oportuna la aprobación de este dictamen, porque estamos en presencia de una discusión a nivel nacional e internacional que tiene que ver con la salud pública y con las condiciones precarias y a veces antihigiénicas, o muchos de ellos antihigiénicos y atrasados tecnológicamente, de los rastros municipales de nuestro país.

Se ha propalado por el mundo, y seguramente las autoridades están conscientes de ello, aunque desmienten la información de que en nuestro país está muy extendido el uso del clenbuterol, esta sustancia es un esteroide anabólico que incrementa la masa muscular, es utilizado en forma ilegal, sobre todo, en el engorde de ganado vacuno.

El escándalo suscitado internacionalmente por que la FIFA reportó que más del 50 por ciento de los futbolistas mexicanos que participaron en el Mundial Sub-17 dieron positivo por clenbuterol, pone en evidencia la desbordada ambición de algunos engordadores y la escasa vigilancia de las autoridades respectivas.

El consumidor mexicano, sobre todo de la carne que se procesa en rastros municipales y en los informales, padece las consecuencias de la cierta o incierta calidad de los productos que compran.

Como ustedes saben, después del problema de la fiebre aftosa que sufrió la ganadería nacional en 1946, nuestro país impulsó un nuevo tipo de establecimientos de sacrificio y procesamiento de animales para el consumo humano, al sistema denominado: Tipo de Inspección Federal, (TIF), bajo la responsabilidad de la SAGARPA, que garantiza la calidad y sanidad de la carne nacional en condiciones equivalentes a las más avanzadas del mundo.

Desafortunadamente, solo el 8 por ciento de las mil 151 plantas de sacrificio y rastros del país se benefician con el sistema TIF, bajo la responsabilidad de la SAGARPA, en tanto que el 92 por ciento de estos establecimientos de carácter municipal o privado de acuerdo a la Ley Orgánica de la Administración Pública que está a cargo de la COFEPRIS, con lo que el control de la sanidad animal en la práctica y en virtud del gran universo que atiende, este organismo realiza una vigilancia sanitaria insuficiente y no cuenta con los recursos técnicos y financieros necesarios para detectar oportunamente enfermedades de los animales que representan un riesgo para la salud humana.

Esta es la realidad que buscan transformar las reformas que propone la iniciativa a diversas disposiciones de la Ley Federal de Sanidad Animal, cuyo dictamen se ha puesto a consideración de esta Honorable Asamblea, y que reforma los artículos 1, 4, 3, 6, fracción LIX y 105, fracción III, y donde se adiciona, además, el tercer párrafo del artículo 2, un segundo párrafo del artículo 154, el artículo 106 Bis y el artículo 176 de la Ley Federal de Sanidad Animal.

Las reformas propuestas que fueron encaminadas favorablemente en las comisiones dictaminadoras, entre otras, responsabilizan a la SAGARPA de la autorización y vigilancia epidemiológica en todos los establecimientos dedicados a sacrificio y procesamiento de animales, y no sólo los de Tipo de Inspección Federal, por ello, en coordinación con la Secretaría de Salud, toman en cuenta a los municipios, tratándose de los rastros municipales.

Por eso, entre otras modificaciones de la Ley Federal de Sanidad Animal, se encarga a la SAGARPA de certificar, verificar e inspeccionar la aplicación de las buenas prácticas pecuarias en establecimientos en donde se sacrifican animales o procesan, envasan, empacan, refrigeran o industrializan bienes de origen animal.

Así como de las actividades de sanidad animal relacionadas directa o indirectamente con la promoción de bienes de origen animal, sin perjuicio de otras disposiciones legales aplicables en materia de salud pública.

Se dispone, igualmente, que corresponde a la SAGARPA certificar establecimientos en donde se sacrifican animales o procesan, envasan, empacan, refrigeran o industrializan bienes de origen animal, de acuerdo a su ámbito de competencia, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia tenga la Secretaría de Salud.

Propone que la SAGARPA autorizará previo cumplimiento de las disposiciones que emanen de esta ley y en coordinación con la Secretaría de Salud, de acuerdo al ámbito de competencia de cada Secretaría, la instalación y funcionamiento de establecimientos en donde se sacrifican animales o procesan, envasan, empacan, refrigeran o industrializan bienes de origen animal, sin perjuicio de otras disposiciones legales, aplicables en materia de salud pública.

Estamos seguros de que con estas modificaciones, México da un paso adelante y deja atrás su rezago en materia de regulación zoonosanitaria y se pone al mismo nivel del avance logrado por otros países en materia de prevención de la salud humana, a partir del control de las condiciones en que se procesan los alimentos de origen animal.

El ideal, sin embargo, queda pendiente para cuando otros cambios socioeconómicos de mayor calado permitan extender a todo el universo de los rastros mexicanos la normatividad que regula los rastros TIF, Tipo de Inspección Federal.

Entre tanto, compañeros Senadores, les pido apoyar la iniciativa de este dictamen en discusión como un primer paso en esa dirección, que es el ideal para nuestro país.

Muchas gracias, señor Presidente.

(Aplausos)

- **El C. Presidente Arroyo Vieyra:** Gracias, Senador Heladio Ramírez. Senador Antonio Mejía, tiene usted el uso de la voz.

- **El C. Senador Antonio Mejía Haro:** Con su permiso, señor Presidente; Senadoras y Senadores:

La Ley Federal de Sanidad Animal tiene por objeto fijar las bases para el diagnóstico, la prevención, el control y la erradicación de enfermedades que afectan a los animales, pero también para prevenir y preservar la salud pública, ese es el objetivo final.

La Constitución Política, en su artículo 115, establece las bases jurídicas para que los municipios brinden el servicio de los rastros, pero en la misma Constitución también se establece la opción de coordinación a través de los convenios con el Estado. Actualmente tenemos 934 rastros municipales, en los cuales se sacrifican anualmente 2.8 millones de cabezas de ganado bovino, 4.4 millones de ganado porcino, 160 mil de ovinos y 100 mil de caprinos. El total de la carne producida en nuestro país es de 29 millones 835 mil 661 toneladas anuales, esto con relación al 2010.

Muchos de estos rastros son verdaderamente mataderos sin instalaciones adecuadas, sin equipo y sin personal calificado. Se sacrifica todavía en el piso, se desolla, se descuartiza todavía en condiciones totalmente insalubres. Y, además, muchos de estos rastros son la carga para los ayuntamientos, porque se vienen sacrificando una o dos vacas a la semana, o se sacrifican dos o tres borregos a la semana y un marrano, por lo cual no se justifica, y además exponen la salud pública.

Ante la escasa vigilancia que se tiene por parte de la Secretaría de Salud en cada entidad federativa, es que se propone establecer que la SAGARPA, como debe ser, certifique, verifique e inspeccione los establecimientos donde se sacrifican animales, se procesan, se envasan, se empacan, se refrigeran o se industrializan bienes de origen animal con estricto apego a la competencia y sin perjuicio a las atribuciones conferidas de la Secretaría de Salud, así como que determine las medidas para que en las buenas prácticas pecuarias sean aplicables en la producción primaria y en el procesamiento los bienes de origen animal.

Si nosotros tenemos rastros municipales que estén debidamente equipados, que tengan personal calificado, un Médico Veterinario Zootecnista que haga precisamente la inspección y la verificación. Si tenemos los controles estaremos protegiendo la salud pública y evitaríamos problemas como los que hoy se mencionan precisamente del clembuterol.

Si tenemos la inspección antes de ser sacrificado, y si tenemos la inspección en el rastro, difícilmente avanzaría el problema del clembuterol y además se pudiera complementar también en las propias engordas. Por eso, esta reforma es importante, es importante para la salud pública, es importante para la salud animal, es importante para la ganadería nacional, porque estos problemas que han salido y que además se han magnificado, el del clembuterol, afectan la confianza de los consumidores para el consumo de carne mexicana.

Y por eso es importante esta reforma, porque de esa forma se beneficiaría la salud pública, pero también la ganadería nacional.

Es cuanto, señor Presidente.

(Aplausos)

- **El C. Presidente Arroyo Vieyra:** Gracias, Senador Mejía Haro. Tiene el uso de la palabra el Senador Dueñas Llerenas.

- **El C. Senador Jesús Dueñas Llerenas:** Nosotros, nuestra fracción parlamentaria, también va a votar a favor de este dictamen.

¿Por qué es importante votar a favor de este dictamen? No se nos olvide que los consumidores mexicanos y del mundo en general, a muchos consumidores de carne de bovino y de porcino les gusta la carne no muy bien cocida, y muchas veces hasta cruda. Entonces eso de cierta manera puede, con las condiciones que se tienen actualmente en los rastros de muchos municipios, hablábamos de cerca de mil rastros que no reúnen las condiciones de higiene adecuadas para que ese producto pueda ser consumido crudo.

No se nos olvide que el proceso certificado de los rastros TIF, o sea, Tipo Inspección Federal, no es una estructura, no es un edificio, es un proceso. Un proceso higiénico que se puede hacer la matanza de los animales en un área muy pequeña, pero con las condiciones de higiene adecuadas para que se pueda consumir esa carne hasta cruda.

¿Por qué es importante que los municipios se pongan de acuerdo y puedan poner un rastro TIF o lo hagan de una manera individual? Porque van a garantizar de que el producto va a llegar en condiciones de higiene para consumirse adecuadamente, en condiciones de higiene buenas.

¿Por qué le damos la atribución a la Secretaría de Agricultura y Ganadería, y en especial a SENASICA? Porque tiene que estar certificando periódicamente y verificando. Y también se guardan memorias de los animales que se sacrifican, como en este caso si se quiere verificar que no haya habido en algún animal clembuterol o algún otro producto, se puede revisar en pelo, se puede revisar en vísceras, se puede revisar en sangre, etcétera, alguna enfermedad.

¿Qué es lo importante de esto? De que se tiene un técnico constantemente vigilando la matanza, del proceso tipo TIF para certificar que no hay brucella, que no hay tuberculosis, que no hay paratuberculosis, que no hay salmonelosis. Para que ese producto llegue en condiciones de higiene buenas.

Pero quiero agregar algo más, que aquí mis compañeros no lo mencionaron. Cuando se firmó el Tratado de Libre Comercio, nos comprometimos como país que a los diez años íbamos a estar consumiendo en este país ganado sacrificado en rastros tipo TIF, y no lo estamos haciendo, no estamos cumpliendo con ese Tratado, ese Tratado se ratificó aquí en el Senado, y para cumplir con ese Tratado todo el producto sacrificado en los rastros debe venir certificado, certificado mínimo TIF.

Y eso, amigos, lo tienen que hacer también sin violar el artículo 115 constitucional, lo tienen que hacer los municipios. Si no lo quiere hacer uno, que lo hagan dos municipios o que lo hagan tres. Y hay ejemplos de ello.

Por ejemplo, en mi ciudad Villa de Alvarez está conurbado con Colima y se sacrifica en un rastro para las dos poblaciones. Ese rastro si mañana pasado se certificara TIF pudiera darle servicio a otros dos o tres municipios.

Entonces, amigos, creemos que esta iniciativa debe ser apoyada por todos, y que tenemos que darle para adelante porque tenemos que garantizar que los productos que se procesan para consumo humano deban de ir perfectamente certificados por un técnico capacitado y con experiencia.

Por su atención, muchas gracias.

(Aplausos)

- **El C. Presidente Arroyo Vieyra:** Gracias, Senador Dueñas Llerenas. Abrase el sistema electrónico de votación por 3 minutos a efecto de recabar la votación nominal en lo general y en lo particular, en virtud de que esta Presidencia no ha registrado ninguna reserva.

Esta Presidencia también le da la más cordial bienvenida a alumnos de la carrera de derecho de la Universidad Continente Americano Campus San Luis de la Paz, encabezados por su coordinador Alejandro Suárez. Sean ustedes bienvenidos, e invitados por el Senador Ricardo Torres Origel.

(Aplausos)

"VOTACION REGISTRADA CONFORME AL SISTEMA ELECTRONICO

MOVIMIENTO CIUDADANO

A FAVOR

GOVEA ARCOS EUGENIO

PAN

A FAVOR

ANAYA LLAMAS JOSE GUILLERMO
ANDRADE QUEZADA HUMBERTO
BADIA SAN MARTIN JOSE ANTONIO
BUENO TORIO JUAN
CALDERON CENTENO SEBASTIAN
CAMARILLO ORTEGA RUBEN
CARDENAS JIMENEZ ALBERTO
DEL CONDE UGARTE JAIME
DIAZ MENDEZ XOCHITL
DIAZ OCHOA JAIME RAFAEL
DORADOR PEREZ GAVILAN RODOLFO
DUEÑAS LLERENAS JESUS
ELIZONDO BARRAGAN FERNANDO
GALVAN RIVAS ANDRES
GARCIA CERVANTES RICARDO
GONZALEZ AGUILAR LAZARA NELLY
GONZALEZ ALCOCER ALEJANDRO
GONZALEZ CARRILLO ADRIANA
GONZALEZ GONZALEZ FELIPE
HERNANDEZ RAMOS MINERVA
LARIOS GAXIOLA EMMA
LEAL ANGULO AUGUSTO CESAR
MUÑOZ GUTIERREZ RAMON
OCEJO MORENO JORGE ANDRES
PEREZ PLAZOLA HECTOR
RAMIREZ NUÑEZ ULISES
RODRIGUEZ Y PACHECO ALFREDO
RUIZ DEL RINCON GABRIELA
SERRANO SERRANO MARIA
SOSA GOVEA MARTHA LETICIA
TORRES ORIGEL RICARDO
TREJO REYES JOSE ISABEL
ZAPATA PEROGORDO ALEJANDRO
ZAVALA PENICHE MARIA BEATRIZ

PRD

A FAVOR

AGUIRRE MENDEZ JULIO CESAR
BAUTISTA LOPEZ HECTOR
GARIBAY GARCIA JESUS
GOMEZ ALVAREZ PABLO
GUZMAN SOTO VALENTIN
HERVIZ REYES ARTURO
MEJIA HARO ANTONIO
NUÑEZ JIMENEZ ARTURO
ROJO E INCHAUSTEGUI MARIA
SANCHEZ ANAYA ALFONSO ABRAHAM
SOTELO GARCIA CARLOS
TORRES MERCADO TOMAS
VAZQUEZ ALATORRE SELENE LUCIA

PRI

A FAVOR

ALVARADO GARCIA ANTELMO
ARROYO VIEYRA FRANCISCO
BAEZA MELENDEZ FERNANDO
BELTRONES RIVERA MANLIO FABIO
CANTU SEGOVIA ELOY
ESPARZA HERRERA NORMA
GOMEZ TUEME AMIRA GRISELDA
HERNANDEZ GARCIA RAMIRO
HERRERA LEON FRANCISCO
MEJIA GONZALEZ RAUL JOSE
MONTENEGRO IBARRA GERARDO
MORALES FLORES MELQUIADES
PACHECO RODRIGUEZ RICARDO
RAMIREZ LOPEZ HELADIO ELIAS
TOLEDO INFANZON ADOLFO

PT

A FAVOR

MONREAL AVILA RICARDO

PVEM

A FAVOR

LEGORRETA ORDORICA JORGE
VELASCO COELLO MANUEL

SG

A FAVOR

JASSO VALENCIA MARIA DEL ROSARIO
OCHOA GUZMAN RAFAEL
PEREDO AGUILAR ROSALIA

REGISTRO FUERA DEL SISTEMA ELECTRÓNICO

A FAVOR

CASTRO TRENTI FERNANDO PRI
MORENO U. MA. DE LOS ANGELES PRI
VELAZQUEZ LOPEZ RUBEN FERNANDO PRD"

- **El C. Secretario Herviz Reyes:** Señor Presidente, se emitieron 72 votos en pro, cero en contra y cero abstenciones.

- **El C. Presidente Arroyo Vieyra:** Aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal de Sanidad Animal. Se remite a la Cámara de Diputados para los efectos del artículo 72 constitucional.

08-11-2011

Cámara de Diputados.

MINUTA con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal de Sanidad Animal.

Se turnó a la Comisión de Agricultura y Ganadería.

Diario de los Debates, 8 de noviembre de 2011.

MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL

La Secretaria diputada Guadalupe Pérez Domínguez: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

Secretarios de la Cámara de Diputados.— Presentes.

Para los efectos constitucionales, me permito remitir a ustedes el expediente que contiene el proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal de Sanidad Animal.

Atentamente

México, DF, a 20 de octubre de 2011.— Senador Ricardo Francisco García Cervantes (rúbrica), vicepresidente.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

Proyecto de Decreto

Por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal de Sanidad Animal

Artículo Único. Se reforman los artículos 1, 3, 4, 6, fracción LIX, y 105 fracción III; y se adiciona un tercer párrafo al artículo 2, un artículo 106 Bis, un segundo párrafo al artículo 154 y el artículo 176 de la Ley Federal de Sanidad Animal, para quedar como sigue:

Artículo 1. La presente ley es de observancia general en todo el territorio nacional y tiene por objeto fijar las bases para el diagnóstico, prevención, control y erradicación de las enfermedades y plagas que afectan a los animales; procurar el bienestar animal; regular las buenas prácticas pecuarias aplicables en la producción primaria y establecimientos tipo inspección federal; fomentar la certificación en establecimientos dedicados al sacrificio de animales y procesamiento de bienes de origen animal para consumo humano, coordinadamente con la Secretaría de Salud de acuerdo con el ámbito de competencia de cada secretaría; regular los establecimientos, productos y el desarrollo de actividades de sanidad animal y prestación de servicios veterinarios; regular los productos químicos, farmacéuticos, biológicos y alimenticios para uso en animales o consumo por éstos. Sus disposiciones son de orden público e interés social.

Artículo 2. ...

...

La inspección, verificación y certificación en establecimientos dedicados al sacrificio de animales y procesamiento de bienes de origen animal de competencia municipal, estatal o del Distrito Federal se realizará a través de la Secretaría o la Secretaría de Salud, a petición de los ayuntamientos, de los gobiernos de los estados y del gobierno del Distrito Federal, de acuerdo con el ámbito de competencia.

Artículo 3. La Secretaría es la autoridad responsable de tutelar la sanidad y el bienestar animal, así como de las buenas prácticas pecuarias en la producción primaria; y establecimientos tipo inspección federal, y en los demás establecimientos dedicados al sacrificio de animales y procesamiento de bienes de origen animal.

Artículo 4. Para los efectos de la ley se entiende por

Acreditación: ... a Brote: ...

Buenas prácticas de manufactura: Conjunto de procedimientos, actividades, condiciones, controles de tipo general que se aplican en los establecimientos que elaboran productos químicos, farmacéuticos, biológicos, aditivos o alimenticios para uso en animales o consumo por éstos, así como en los establecimientos tipo inspección federal y en los demás establecimientos dedicados al sacrificio de animales, y procesamiento de bienes de origen animal para consumo humano, con objeto de disminuir los riesgos de contaminación física, química o biológica; sin perjuicio de otras disposiciones legales aplicables en materia de salud pública;

Buenas prácticas pecuarias: ... a Erradicación: ...

Establecimientos: Las instalaciones ubicadas en territorio nacional donde se desarrollan actividades de sanidad animal; que prestan servicios veterinarios; sacrifican animales o procesan bienes de origen animal, sujetos a regulación zoonosanitaria o de buenas prácticas pecuarias en términos de esta ley y su reglamento;

Establecimientos tipo inspección federal (TIF): ... a Zona libre: ...

Artículo 6. Son atribuciones de la Secretaría

I. a LVII. ...

LVIII. Expedir disposiciones en materia de buenas prácticas pecuarias en unidades de producción primaria y establecimientos TIF dedicados al sacrificio y procesamiento de bienes de origen animal;

LIX. Certificar, verificar e inspeccionar la aplicación de las buenas prácticas pecuarias en establecimientos TIF y en los demás establecimientos dedicados al sacrificio, así como de las actividades de sanidad animal relacionadas directa o indirectamente con la producción y procesamiento de bienes de origen animal, sin perjuicio de otras disposiciones legales aplicables en materia de salud pública;

LX. a LXXI. ...

...

Artículo 105. ...

I. a II. ...

III. Los tipo inspección federal y los demás dedicados al sacrificio de animales;

IV. a XV. ...

...

Artículo 106 Bis. La Secretaría determinará, en disposiciones de salud animal y de inocuidad de bienes de origen animal, las buenas prácticas pecuarias, buenas prácticas de manufactura y actividades de sanidad y bienestar animal que deberán observar los establecimientos de sacrificios de animales y de procesamiento de bienes de origen animal.

Artículo 154. ...

Las autoridades locales de los estados, municipios y el Distrito Federal promoverán que los establecimientos donde se sacrifican animales o procesan, envasan, empaacan, refrigeran o industrializan bienes de origen animal obtengan la certificación y, en su caso, la contraseña correspondiente una vez que hayan cumplido lo

dispuesto en el reglamento de esta ley, sin menoscabo de las atribuciones de la Secretaría y la Secretaría de Salud.

Artículo 176. A quien sacrifique u ordene el sacrificio de animales para consumo humano fuera de los establecimientos autorizados por la autoridad competente, para su comercialización de manera habitual y reiterada, se impondrá la pena de seis meses a un año de prisión y multa de cien a quinientos días de salario mínimo general vigente en la zona económica donde se llevó a cabo el hecho.

Se duplicarán la pena y la multa en caso de reincidencia.

No se aplicará la pena prevista en este artículo cuando las condiciones geográficas impidan el sacrificio de animales en los establecimientos autorizados.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de la publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La Secretaría expedirá las disposiciones que deberán contener los lineamientos y requisitos para la certificación de los establecimientos donde se sacrifican animales, o procesan, envasan, empacan, refrigeran o industrializan bienes de origen animal, en seis meses a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

Tercero. La Secretaría difundirá en los medios impresos y electrónicos la participación de los municipios y los gobiernos de los estados y del Distrito Federal en los programas de certificación.

Cuarto. Las legislaturas de los estados deberán adecuar en su legislación correspondiente las reformas contenidas en el presente decreto para fomentar la certificación por parte de la Secretaría de los establecimientos dedicados al sacrificio de animales o que procesan, envasan, empacan, refrigeran o industrializan bienes de origen animal de competencia municipal.

Quinto. Las acciones que, en su caso, deban realizar las dependencias y entidades de la administración pública federal para dar cumplimiento al presente decreto deberán cubrirse en función de los ingresos disponibles conforme a la Ley de Ingresos de la Federación, y sujetarse a la disponibilidad presupuestaria que se apruebe para dichos fines en el Presupuesto de Egresos de la Federación y a las disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Salón de sesiones de la honorable Cámara de Senadores. México, DF, a 20 de octubre de 2011.— Senador Ricardo García Cervantes (rúbrica), vicepresidente; senador Arturo Herviz Reyes (rúbrica), secretario.»

El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor: Túrnese a la Comisión de Agricultura y Ganadería, para dictamen.

17-04-2012

Cámara de Diputados.

DICTAMEN de la Comisión de Agricultura y Ganadería, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Sanidad Animal y de la Ley General de Salud.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 266 votos en pro, 0 en contra y 7 abstenciones.

Se devuelve con modificaciones a la Cámara de Senadores para los efectos de lo dispuesto en el inciso e) del artículo 72 constitucional.

Diario de los Debates, 17 de abril de 2012.

Discusión y votación, 17 de abril de 2012.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE AGRICULTURA Y GANADERÍA, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL Y DE LA LEY GENERAL DE SALUD

El Presidente diputado Guadalupe Acosta Naranjo: El siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Sanidad Animal y de la Ley General de Salud.

La Secretaria diputada Laura Arizmendi Campos: «Dictamen de la Comisión de Agricultura y Ganadería, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes Federal de Sanidad Animal, y General de Salud

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Agricultura y Ganadería de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión de la LXI Legislatura, le fue turnada para su estudio y dictamen la minuta con proyecto de decreto por el que reforman diversas disposiciones de la Ley Federal de Sanidad Animal, que remite la Cámara de Senadores.

Esta comisión dictaminadora, con fundamento en los artículos 39 y 45 numeral 6 inciso f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 80, 81, 82, 85, 95, 175, 180, del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta el siguiente dictamen a partir de la siguiente

Metodología

Para dar cumplimiento a la metodología dispuesta por el artículo 85 del Reglamento vigente de la Cámara de Diputados, las comisiones unidas presentan el siguiente dictamen en cuatro apartados, a saber:

- I. Antecedentes: en el que se da constancia del inicio y desarrollo del proceso legislativo.
- II. Contenido de la minuta: se sintetiza el alcance de la propuesta de reforma en estudio.
- III. Consideraciones: se expresan los motivos y fundamentos que sustentan la resolución de las comisiones dictaminadoras.

I. Antecedentes

El 29 de abril de 2011, los senadores Heladio Ramírez López, Francisco Arroyo Vieyra, Alfonso Elías Serrano y Adolfo Toledo Infanzón del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; Antonio Mejía Haro y Alfonso Abraham Sánchez Anaya del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; y J. Jesús Dueñas Llerenas del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentaron ante el pleno de la Cámara de Senadores el proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal de Sanidad Animal.

En la misma fecha, la presidencia de la Mesa Directiva, dispuso que la iniciativa fuese turnada a las Comisiones Unidas de Agricultura y Ganadería, Desarrollo Rural; y Estudios Legislativos, Segunda, para su análisis y dictamen correspondiente.

El dictamen de primera lectura fue presentado el 13 de octubre de 2011. El dictamen a discusión fue presentado el 20 de octubre de 2011. El proyecto de decreto fue aprobado por 74 votos por lo que pasó a la Cámara de Diputados para los efectos del apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El 8 de noviembre de 2011, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados de la LXI Legislatura, recibió la presente minuta y con oficio número D.G.P.L. 61-II-7-1832 la turnó a la Comisión de Agricultura y Ganadería, llegando a ésta el 9 de noviembre del mismo año, para su estudio y dictamen.

II. Contenido de la minuta

1. Facultar a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, así como a la Secretaría de Salud, a realizar a petición de parte, la inspección, verificación y certificación de los establecimientos dedicados al sacrificio de animales y procesamiento de bienes de origen animal para consumo humano, tanto los de competencia municipal, estatal o el Distrito Federal.

2. Las reformas al artículo 1, tienen como fin ampliar el objeto de la ley, especialmente para definir el concepto de “ establecimientos de sacrificio de animales” y procesamiento de bienes de origen animal, de esta forma se incorpora en un solo concepto a los rastros municipales y los rastros TIF, que forman parte del objeto general de la ley.

3. Se reforma y adiciona un tercer párrafo al artículo 2, a fin de establecer que la inspección, verificación y certificación en establecimientos, dedicados al sacrificio de animales y procesamiento de bienes de origen animal de competencia municipal, estatal o del Distrito Federal, se realizará a través de la secretaría y/o la Secretaría de Salud, a petición de los ayuntamientos, de los gobiernos de los estados y del gobierno del Distrito Federal, de acuerdo al ámbito de competencia.

4. El artículo 4, contiene todas las definiciones para vincular y tener una mejor aplicación de la ley; la iniciativa reforma el término *buenas prácticas de manufactura*, para incorporar en la definición los establecimientos dedicados al sacrificio de animales y procesamiento de bienes de origen animal para consumo humano; se modifica el concepto de *Establecimiento Tipo Inspección Federal* por el de *establecimiento donde se sacrifican animales*, cuya definición permanece en sus términos y se incorpora expresamente la aplicación de competencias de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (Sagarpa) y de la Secretaría de Salud (Ssa).

5. El artículo 6 de la Ley Federal de Sanidad Animal, establece las facultades de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, se propone reformar las fracciones LVI, LVIII, LIX y LXIV del citado artículo para que la Sagarpa certifique, verifique e inspeccione los establecimientos donde se sacrifican animales, se procesan, envasan, empaican, refrigeran, o industrializan bienes de origen animal, a petición de parte, con el estricto apego a su competencia y sin perjuicio a las atribuciones conferidas a la Secretaría de Salud.

6. En el mismo sentido, la reforma al artículo 17, consiste en determinar las medidas para que las buenas prácticas pecuarias sean aplicables en la producción primaria y en el procesamiento de bienes de origen animal, para ello, la Sagarpa determinará las medidas que habrán de aplicarse en los establecimientos donde se sacrifican animales para consumo humano; de esta forma, se fortalecen medidas que tienen como finalidad reducir los contaminantes o riesgos zoonosarios que puedan estar presentes en los productos cárnicos y procesados.

7. Para dar mayor certeza a las reformas, se propone la modificación al artículo 105, para que la Sagarpa expida las disposiciones de sanidad animal, con el objeto de establecer las características, condiciones, procedimientos, operaciones y especificaciones zoonosarias, relativas a las buenas prácticas pecuarias, que deban reunir los establecimientos donde se sacrifican, procesan, envasan, empaican, refrigeran o industrializan bienes de origen animal.

8. Se propone la reforma al artículo 107, para que la Sagarpa pueda autorizar las instalaciones y el funcionamiento de los establecimientos dedicados al sacrificio de animales y de las demás actividades relacionadas con los bienes de origen animal; estas autorizaciones se realizarán en coordinación con la Secretaría de Salud, de acuerdo al ámbito de sus atribuciones.

9. Se reforma el artículo 154, para que la Sagarpa promueva que los establecimientos, materia de la reforma, obtengan la certificación y contraseña correspondiente, una vez que hayan cumplido los requisitos de la ley y el reglamento, sin menoscabo de violentar las atribuciones de la Secretaría de Salud.

10. Se adiciona el artículo 106 Bis, el cual consiste en determinar las medidas para que las buenas prácticas pecuarias sean aplicables en la producción primaria y en el procesamiento de bienes de origen animal, para ello, la Sagarpa determina las medidas que habrán de aplicarse en los establecimientos donde se sacrifican animales para consumo humano, de esta forma, se amplían las medidas. Estas medidas tienen como finalidad reducir los contaminantes o riesgos zoonosarios que puedan estar presentes en los productos cárnicos y procesados.

11. Se reforma la fracción VI del artículo 17 Bis y se adiciona un párrafo segundo al artículo 197 de la Ley General de Salud, para dar mayor coordinación entre esta Secretaría de Salud y la Sagarpa, en el cumplimiento del objeto de la presente minuta con proyecto de decreto.

III. Consideraciones

Primera. La actividad ganadera conserva una gran relevancia en el contexto socioeconómico del país, en su conjunto con el resto del sector primario, ha sido sustento para el desarrollo de la industria nacional, ya que proporciona alimentos y materias primas, divisas, empleo, distribuye ingresos en el sector rural y permite aprovechar áreas que no tienen cualidades adecuadas para la agricultura u otra actividad productiva.

Segunda. Que si bien el artículo 17 Bis, de la Ley General de Salud, establece que: "La Secretaría de Salud ejercerá las atribuciones de regulación, control y fomento sanitarios que conforme a la presente ley, a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y los demás ordenamientos aplicables le corresponden a dicha dependencia... a través de un órgano desconcentrado que se denominará Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios." Resulta evidente, sin embargo, que **la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, es la dependencia que tiene como objetivos propiciar el ejercicio de una política de apoyo que permita producir mejor, aprovechando las ventajas competitivas de nuestro sector agropecuario, integrar las actividades del medio rural a las cadenas productivas del resto de la economía, y estimular la colaboración de las organizaciones de productores con programas y proyectos propios, así como con las metas y objetivos propuestos, para el sector agropecuario, en el Plan Nacional de Desarrollo y en este sentido, resulta necesario que se involucre en la regulación, verificación, inspección y certificación del procesamiento de bienes de origen animal para consumo humano, no sólo en establecimientos TIF, si no también, en los demás establecimiento donde se sacrifican animales. Más aún, si se considera que la sanidad e inocuidad, son factores determinantes para garantizar la producción, el abasto y la competitividad de alimentos sanos.**

Tercera. Que para impulsar, fomentar y fortalecer la competitividad del medio rural, se requieren programas sanitarios y la asignación de presupuestos cuya finalidad favorezca las oportunidades de participación en el mercado, en este sentido la buena condición sanitaria y de inocuidad representa una ventaja para la comercialización de los productos agropecuarios mexicanos, en los mercados internos y externos.

Cuarta. Que esta reforma permite a los municipios reforzar el control sanitario en las instalaciones operadas en los rastros, realizando una coordinación entre municipios y las dependencias federales encargadas de velar por la salud humana y la sanidad animal, permitiendo a los productores en su totalidad tener acceso a nuevos mercados donde exigen controles más estrictos de procesamiento, verificación, inspección y certificación, además de que se transforma en una fuente de ingresos para el municipio, lo que en muchas ocasiones representa una carga.

Quinta. De acuerdo a datos de Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (Cofepris) y la Sagarpa, la oferta de productos y subproductos cárnicos tiene su origen en los establecimientos de sacrificio y proceso de bienes de origen animal. En la actualidad se tienen 1151 rastros, de los cuales 914 son municipales, 140 privados (no TIF) y 97 rastros Tipo Inspección Federal, en los cuales anualmente se sacrifican 5, 359, 000 cabezas de ganado bovino, 4, 400, 000 de ganado porcino, 160, 000 de ovino y 100, 000 de caprino. El total de la carne producida en nuestro país es de 29, 835, 661 toneladas anuales.

Por esta razón dentro de la industria de los alimentos, la carne adquiere el papel principal. Si bien la industria de la carne se inicia desde el sitio de producción de los animales de abasto y adquiere su máxima expresión en el procesamiento y la elaboración de productos derivados de la carne.

Sexta. Que en la mayoría de los rastros municipales, prevalecen las condiciones contrarias a la calidad e inocuidad. De los procesos de sacrificio se tienen dos etapas la *ante-mortem* y la *post-mortem*; la primera de ellas inicia con:

- a. Inspección o verificación sanitaria.
- b. Bañado en animales aptos,
- c. Insensibilización o aturdimiento,
- d. Izado, (colgar el canal para evitar la contaminación, especialmente por la sangre residual, flora de la piel del animal, residuos fecales.)
- e. Sacrificio,

El sacrificio en establecimientos Tipo Inspección Federal, es integral, abarca todos los aspectos higiénico-sanitarios de los productos cárnicos y sus derivados, desde la producción hasta su comercialización.

El propósito fundamental de la inspección en el proceso de sacrificio es la protección de la salud humana y animal, ante riesgos directos e indirectos. Así, esta reforma está dirigida a la protección de:

- a. Los consumidores, ante las enfermedades transmitidas por los alimentos;
- b. Los operarios, ante las zoonosis ocupacionales;
- c. El ganado, de la diseminación de enfermedades infecciosas, parasitarias o tóxicas de importancia socioeconómica, en particular, enfermedades contagiosas o aquellas que están bajo control oficial.

Séptima. Que esta iniciativa no pretende desplazar la responsabilidad de decidir sobre la inocuidad para el consumo humano que le corresponde al Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (Senasica) a través de un inspector veterinario. La Secretaría de Salud debe garantizar, en todo momento, la protección de la salud de los consumidores y de los trabajadores de los establecimientos, así como de los manipuladores, lo que se pretende es fortalecer esta labor, con una participación general de la Sagarpa en todos los establecimientos donde se sacrifican animales para consumo humano y dar mayores facultades a la Secretaría de Salud para supervisar los establecimientos dedicados al sacrificio de animales para consumo humano.

En el mismo sentido existe una preocupación por la escasa vigilancia que realiza la Secretaría de Salud en cada entidad federativa, siendo la dependencia competente mediante sus delegaciones para verificar los rastros municipales en materia de control sanitario. Es importante destacar que los municipios, el gobierno del estado de cada entidad federativa y el gobierno federal celebran convenios en materia de salubridad general, con pleno respeto a la concurrencia y ejercicio de las funciones y prestación de servicios sanitarios, para el desarrollo económico y social municipal.

Del mismo modo es preocupante la baja capacidad de inspección por parte de las autoridades sanitarias locales, la cual dista mucho de dar cobertura para vigilar los establecimientos de sacrificio municipal.

Octava. La certificación TIF, es un reconocimiento que permite la movilización dentro del país de productos pecuarios para consumo humano; los establecimientos TIF, operan de conformidad con las normas nacionales e internacionales, de sanidad e higiene y cuentan con la calidad sanitaria para su exportación.

Novena. Dentro de la estructura operativa de Senasica, la Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria Acuícola y Pesquera (DGIAAP) se encarga de establecer las políticas y marco normativo en materia de

inocuidad de los alimentos, enfoca su actividad a la aplicación de los sistemas de reducción de riesgos y peligros de contaminación en los procesos industriales de la cadena agroalimentaria.

Décima. El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece las bases jurídicas para que los municipios brinden el servicio de rastros, especialmente se contempla en la fracción III, inciso F, del citado artículo. En la misma norma suprema se establece la opción de que “*cuando a juicio del ayuntamiento respectivo sea necesario, podrán celebrar convenios con el estado para que éste, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de algunos de ellos, o bien se presten o ejerzan coordinadamente por el estado y el propio municipio.*”

Los congresos de los estados determinan en su legislación la regulación, inspección, verificación y en algunos casos la certificación de establecimientos de sacrificio a cargo de los municipios; estos ordenamientos (Leyes de salud y leyes ganaderas locales) permiten a los gobiernos municipales acoger este servicio y es una obligatoriedad.

La propuesta que se plantea, permite la modernización del sistema de sacrificio animal en México, especialmente los rastros municipales, para incorporar y transformar paulatinamente a las instalaciones de sacrificio y procesamiento bajo el Sistema Tipo Inspección Federal (TIF).

Undécima. Que mediante una mayor participación de la Sagarpa, para inspeccionar y certificar a los rastros municipales y todo establecimiento donde se sacrifican animales para consumo humano, se debe atender y brindar la certeza para que preferentemente toda persona que se dedica al comercio de animales en pie para su sacrificio, o personas que directamente sacrifiquen animales para después comercializar sus productos, tengan la obligación de enviarlos a los establecimientos autorizados, ya sea de administración municipal, estatal, privados o establecimientos TIF.

Duodécima. Que debe recordarse, que una ley federal no puede otorgar facultades a ninguna de sus instituciones que contravengan, sobrepasen o limiten lo explícitamente establecido en la Constitución, situación que se realizaría, si se le permitiera a la Sagarpa realizar la inspección, verificación y certificación de rastros municipales, sin la puntual solicitud que quien en este caso tiene a su cargo la función y servicio de rastro.

Decimotercera. Que la minuta objeto de este dictamen contempla la adición del artículo 176, que establece penalidades y multas a quienes sacrifiquen u ordenen sacrificio de animales para consumo humano, de manera sistemática, fuera de los establecimientos autorizados por la autoridad competente, siendo duplicadas dichas penalidades para quienes reincidan en ello, sin embargo, esto resulta inoperante al pretender establecer penalidades y multas a quienes sacrifiquen animales para consumo fuera de los establecimientos autorizados por la autoridad competente.

En caso de establecer multas y penalidades a las personas que tengan la necesidad de sacrificar un animal para autoconsumo y no puedan realizarlo en un establecimiento autorizado, no sería la mejor solución imponer una sanción o penalidad a estas personas, toda vez que estas prácticas obedecen a circunstancias propias de la comunidad que se rigen por usos y costumbres y que también obedece a diversas razones de distancia, tiempo o recursos; estas prácticas de sacrificio de animales para autoconsumo que realizan las personas de manera ocasional o reiterada no pueden ser castigadas con penas y multas.

En todo caso si se aplicaran sanciones y multas, tendrían que tener una gradualidad y en un principio estas sanciones deberían de tener un carácter administrativo, esto atendiendo a que primero se ejecuten las reformas de la presente iniciativa. Por lo que esta comisión considera que no debe adicionarse el artículo 176 de la Ley Federal de Sanidad Animal, que dice:

“ **Artículo 176.** A quien sacrifique u ordene el sacrificio de animales para consumo humano fuera de los establecimientos autorizados por la autoridad competente, para su comercialización de manera habitual y reiterada, se impondrá la pena de seis meses a un año de prisión y multa de cien a quinientos días de salario mínimo general vigente en la zona económica donde se llevó a cabo el hecho.

Se duplicarán la pena y la multa en caso de reincidencia.

No se aplicará la pena prevista en este artículo cuando las condiciones geográficas impidan el sacrificio de animales en los establecimientos autorizados.”

Por lo anteriormente expuesto, esta comisión determina aprobar para los efectos de la fracción E del artículo 72 constitucional, con modificaciones la minuta que la Cámara de Senadores ha enviado a esta colegisladora y somete a consideración de la asamblea, el siguiente:

Proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Sanidad Animal y de la Ley General de Salud.

Artículo Primero. Se reforman los artículos 1; 2, primer párrafo; 3; 4, en sus párrafos 8, 16, 38 y 99; 6, fracciones LVI, LVIII, LIX y LXIV; 17, primer párrafo y 105, fracción III; se adicionan un tercer y cuarto párrafos al artículo 2, un artículo 106 Bis y un segundo párrafo al artículo 154 de la Ley Federal de Sanidad Animal, para quedar como sigue:

Artículo 1. La presente ley es de observancia general en todo el territorio nacional y tiene por objeto fijar las bases para: el diagnóstico, prevención, control y erradicación de las enfermedades y plagas que afectan a los animales; procurar el bienestar animal; regular las buenas prácticas pecuarias aplicables en la producción primaria, **en los establecimientos dedicados al procesamiento de bienes de origen animal para consumo humano, tales como rastros y unidades de sacrificio** y en los establecimientos Tipo Inspección Federal; fomentar la certificación en establecimientos dedicados al sacrificio de animales y procesamiento de bienes de origen animal para consumo humano, coordinadamente con la Secretaría de Salud de acuerdo al ámbito de competencia de cada secretaría; regular los establecimientos, productos y el desarrollo de actividades de sanidad animal y prestación de servicios veterinarios; regular los productos químicos, farmacéuticos, biológicos y alimenticios para uso en animales o consumo por éstos. Sus disposiciones son de orden público e interés social.

Artículo 2. Las actividades de sanidad animal tienen como finalidad: diagnosticar y prevenir la introducción, permanencia y diseminación de enfermedades y plagas que afecten la salud o la vida de los animales; procurar el bienestar animal; así como establecer las buenas prácticas pecuarias en la producción primaria y en los establecimientos Tipo Inspección Federal dedicados al sacrificio de animales y procesamiento de los bienes de origen animal para consumo humano; **así como en los rastros, en las unidades de sacrificio y en los demás establecimientos dedicados al procesamiento de origen animal para consumo humano.**

...

La inspección, verificación y supervisión del debido cumplimiento de las disposiciones aplicables en establecimientos, dedicados al sacrificio de animales y procesamiento de bienes de origen animal de competencia municipal, estatal o del Distrito Federal, se realizará a través de la secretaría o la Secretaría de Salud, de acuerdo a su ámbito de competencia.

La certificación de establecimientos, dedicados al sacrificio de animales y procesamiento de bienes de origen animal de competencia municipal, estatal o del Distrito Federal, se realizará a través de la secretaría, a petición de los ayuntamientos, de los gobiernos de los estados y del gobierno del Distrito Federal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 de la presente ley.

Artículo 3. La secretaría es la autoridad responsable de tutelar la sanidad y el bienestar animal, así como de las buenas prácticas pecuarias en la producción primaria; y establecimientos Tipo Inspección Federal, y en los demás establecimientos dedicados al sacrificio de animales y procesamiento de bienes de origen animal.

Artículo 4. Para los efectos de la ley se entiende por:

Acreditación: ... a Análisis de Riesgo: ...

Análisis de peligros y control de puntos críticos: Sistema de reducción de riesgos de contaminación que se aplica en la producción primaria, en los establecimientos tipo inspección federal dedicados al sacrificio de animales y procesamiento de bienes de origen animal **y demás establecimientos dedicados al procesamiento de bienes de origen animal para consumo humano** que permite identificar y prevenir

peligros y riesgos de contaminación de tipo biológico, químico o físico; que pueden afectar la integridad de los bienes de origen animal **y/o a la salud humana**;

Animales Vivos. ... a Brote. ...

Buenas prácticas de manufactura: Conjunto de procedimientos, actividades, condiciones, controles de tipo general que se aplican en los establecimientos que elaboran productos químicos, farmacéuticos, biológicos, aditivos o alimenticios para uso en animales o consumo por éstos; así como en los establecimientos Tipo Inspección Federal, **en los rastros y en los demás establecimientos** dedicados al sacrificio de animales, y procesamiento de bienes de origen animal para consumo humano, con el objeto de disminuir los riesgos de contaminación física, química o biológica; sin perjuicio de otras disposiciones legales aplicables en materia de salud pública;

Buenas Prácticas Pecuarias: a Erradicación: ...

Establecimientos: Las instalaciones ubicadas en territorio nacional en donde se desarrollan actividades de sanidad animal; **que** prestan servicios veterinarios; **así como aquellas instalaciones en las que se sacrifican animales o procesan bienes de origen animal, incluidos aquellos donde se procesan, manejan, acopian, envasan, empacan, refrigeran o industrializan bienes de origen animal**, sujetos a regulación zoonosanitaria o de buenas prácticas pecuarias en términos de esta ley y su reglamento;

Establecimientos Tipo Inspección Federal (TIF): ...a Secretaría: ...

Sistemas de reducción de riesgos de contaminación: Medidas y procedimientos establecidos por la secretaría para garantizar que los bienes de origen animal se obtienen durante su producción primaria y procesamiento en establecimientos Tipo Inspección Federal **y sacrificio en rastros y en los demás establecimientos dedicados al procesamiento de bienes de origen animal para consumo humano** en óptimas condiciones zoonosanitarias, y de reducción de peligros de contaminación, física, química y microbiológica a través de la aplicación de Buenas Prácticas de Producción y Buenas Prácticas de Manufactura;

Tercero especialista autorizado: a Zona libre: ...

Artículo 6. Son atribuciones de la Secretaría:

I. a LV. ...

LVI. Regular y certificar la aplicación de buenas prácticas pecuarias en unidades de producción primaria; en establecimientos TIF dedicados al sacrificio y procesamiento de bienes de origen animal; en rastros y **en los demás establecimientos dedicados al procesamiento de bienes de origen animal para consumo humano**;

LVII. ...

LVIII. Expedir disposiciones en materia de buenas prácticas pecuarias en unidades de producción primaria en establecimientos TIF dedicados al sacrificio y procesamiento de bienes de origen animal; **en rastros y en los demás establecimientos dedicados al procesamiento de bienes de origen animal para consumo humano**;

LIX. Certificar, verificar e inspeccionar la aplicación de las buenas prácticas pecuarias en establecimientos TIF; **en rastros y en los demás establecimientos dedicados al procesamiento de bienes de origen animal para consumo humano**, así como de las actividades de sanidad animal relacionadas directa o indirectamente con la producción y procesamiento de bienes de origen animal; sin perjuicio de otras disposiciones legales aplicables en materia de Salud Pública;

LX. a **LXIII.** ...

LXIV. Certificar establecimientos Tipo Inspección Federal; **rastros y demás establecimientos dedicados al procesamiento de bienes de origen animal para consumo humano** de acuerdo a su ámbito de competencia, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia tenga la Secretaría de Salud;

LXV. a LXXI. ...

...

Artículo 17. La secretaría, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias de la administración pública federal, determinará las medidas en materia de buenas prácticas pecuarias mediante la emisión de disposiciones, que habrán de aplicarse en la producción primaria en el procesamiento de bienes de origen animal en establecimientos TIF; en los rastros y en los demás establecimientos dedicados al procesamiento de bienes de origen animal para consumo humano, para reducir los contaminantes o riesgos zoonosarios que puedan estar presentes en éstos.

...

Artículo 105....

I. y II. ...

III. Los Tipos de Inspección Federal, **rastros y los demás dedicados al sacrificio de animales para consumo humano;**

IV. a XV. ...

...

Artículo 106 Bis. La secretaría determinará, en disposiciones de salud animal y de inocuidad de bienes de origen animal, aquellas buenas prácticas pecuarias, buenas prácticas de manufactura y actividades de sanidad y bienestar animal, que deberán observar los establecimientos de sacrificios de animales y de procesamiento de bienes de origen animal.

Tanto los establecimientos TIF como los establecimientos dedicados al procesamiento de bienes de origen animal para consumo humano, deberán tener a su servicio durante las horas laborales, cuando menos un médico veterinario responsable autorizado para fines de control de bienestar animal, de vigilancia epidemiológica, otras medidas zoonosarias; de buenas prácticas pecuarias y de sustancias tóxicas y/o peligrosas en términos de lo dispuesto el artículo 278 de la Ley General de Salud.

Artículo 154. ...

Las autoridades locales de los estados, municipios y el Distrito Federal promoverán que los establecimientos en donde se sacrifican animales o procesan, envasan, empacan, refrigeran o industrializan bienes de origen animal, obtengan la certificación y en su caso, la contraseña correspondiente una vez que hayan cumplido con lo dispuesto en el reglamento de esta ley, sin menoscabo de las atribuciones de la Secretaría y la Secretaría de Salud.

Artículo Segundo. Se reforma la fracción VI del artículo 17 Bis y se adiciona un párrafo segundo al artículo 197 de la Ley General de Salud, Para quedar como sigue:

Artículo 17 Bis. ...

...

I. a V. ...

VI. Ejercer el control y vigilancia sanitarios de los productos señalados en la fracción II de este artículo, de las actividades relacionadas con los primeros, de su importación y exportación, así como de los establecimientos destinados al proceso de dichos productos y los establecimientos de salud, **con independencia de las facultades que en materia de procesos y prácticas aplicables en los establecimientos dedicados al sacrificio de animales y procesamiento primario de bienes de origen animal para consumo humano, tenga la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación en términos de lo dispuesto por la Ley Federal de Sanidad Animal;**

VII. a XIII. ...

Artículo 197. ...

La secretaría ejercerá las facultades relacionadas con el conjunto de actividades que en el ejercicio de su desempeño desarrollan los establecimientos dedicados al sacrificio de animales y procesamiento de bienes de origen animal para consumo humano, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación conforme a lo dispuesto por la Ley Federal de Sanidad Animal.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de la publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La secretaría expedirá las disposiciones que deberán contener los lineamientos y requisitos para la certificación de los establecimientos donde se sacrifican animales, o procesan, envasan, empaacan, refrigeran o industrializan bienes de origen animal, en seis meses a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

Tercero. La secretaría difundirá en los medios impresos y electrónicos, la participación de los municipios y gobiernos de los estados y del Distrito Federal, en los programas de certificación.

Cuarto. Las legislaturas de los estados deberán adecuar en su legislación correspondiente las reformas contenidas en el presente decreto, para fomentar la certificación por parte de la secretaría de los establecimientos dedicados al sacrificio de animales o que procesan, envasan, empaacan, refrigeran o industrializan bienes de origen animal de competencia municipal.

Quinto. Las acciones que, en su caso, deban realizar las dependencias y entidades de la administración pública federal para dar cumplimiento al presente decreto, deberán cubrirse en función de los ingresos disponibles conforme a la Ley de Ingresos de la Federación, y sujetarse a la disponibilidad presupuestaria que se apruebe para dichos fines en el Presupuesto de Egresos de la Federación y a las disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Sexto. Para la debida instauración de presente decreto, el Ejecutivo federal instruirá a la Secretarías de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, y de Salud, a efecto de que en un plazo no mayor a 90 días, suscriban las bases de coordinación que determinarán el ejercicio de las atribuciones que, en materia de inspección y vigilancia de la calidad, sanidad e inocuidad de los productos procesados en rastros y en establecimientos dedicados al procesamiento de los productos derivados del sacrificio, les confieren la Ley Federal de Sanidad Animal, la Ley General de Salud y las demás disposiciones aplicables.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 21 de marzo de 2012.

La Comisión de Agricultura y Ganadería, diputados: Cruz López Aguilar (rúbrica), presidente; Alfredo Francisco Lugo Oñate (rúbrica), Fermín Montes Cavazos, Luis Félix Rodríguez Sosa (rúbrica), Rolando Zubía Rivera, Sergio Arturo Torres Santos (rúbrica), Dora Evelyn Triguerras Durón (rúbrica), Javier Bernardo Usabiaga Arroyo (rúbrica), Juan Carlos Regis Adame (rúbrica), José M. Torres Robledo, secretarios; José Luis Álvarez Martínez (rúbrica), Héctor Elías Barraza Chávez (rúbrica), Alberto Esquer Gutiérrez, Óscar García Barrón (rúbrica), Joel González Díaz (rúbrica), José Luis Íñiguez Gámez (rúbrica), Ramón Jiménez Fuentes (rúbrica), Francisco Alberto Jiménez Merino (rúbrica), Benigno Quezada Naranjo (rúbrica), Liev Vladimir Ramos Cárdenas, Narcedalia Ramírez Pineda (rúbrica), Jorge Rojo García de Alba (rúbrica), Fernando

Santamaría Prieto (rúbrica), José Ignacio Seara Sierra (rúbrica), Gerardo Sánchez García, Enrique Octavio Trejo Azuara, José María Valencia Barajas, Héctor Eduardo Velasco Monroy, Liborio Vidal Aguilar (rúbrica), Eduardo Zarzosa Sánchez (rúbrica).»

17-04-2012

Cámara de Diputados.

DICTAMEN de la Comisión de Agricultura y Ganadería, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Sanidad Animal y de la Ley General de Salud.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 266 votos en pro, 0 en contra y 7 abstenciones.

Se devuelve con modificaciones a la Cámara de Senadores para los efectos de lo dispuesto en el inciso e) del artículo 72 constitucional.

Diario de los Debates, 17 de abril de 2012.

Discusión y votación, 17 de abril de 2012.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE AGRICULTURA Y GANADERÍA, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL Y DE LA LEY GENERAL DE SALUD

El Presidente diputado Guadalupe Acosta Naranjo: Tiene la palabra, por cinco minutos, el diputado Cruz López Aguilar, para fundamentar el dictamen, de conformidad con el artículo 104, numeral 1, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados.

El diputado Cruz López Aguilar: Con su venia, señor presidente. Compañeras y compañeros legisladores, hoy con el dictamen en sentido positivo, con observaciones de la Comisión de Agricultura y Ganadería respecto a la minuta del proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal de Sanidad Animal, que remite la Cámara de Senadores, damos un importante paso para dar cabal cumplimiento al objeto de la Ley Federal de Sanidad Animal y de la Ley General de Salud.

En este tema de salud pública y con este dictamen, estamos fortaleciendo el diagnóstico, prevención, control y erradicación de las enfermedades y plagas que afectan a los animales, procurando el bienestar animal y la regulación de las buenas prácticas pecuarias aplicables en la producción primaria y establecimientos dedicados al sacrificio de animales y procesamiento de origen animal para consumo humano.

Además de esto, con las reformas se pretende impulsar, fomentar y fortalecer la competitividad del medio rural con la finalidad de crear mayores oportunidades de participación en el mercado.

En este sentido, la buena condición sanitaria y de inocuidad representa una ventaja para la comercialización de los productos agropecuarios mexicanos en los mercados internos y externos; para esto dentro de la minuta se plantea que sea la Sagarpa, en coordinación con la Secretaría de Salud, las encargadas de la inspección, verificación y supervisión del debido cumplimiento de las disposiciones aplicables en establecimientos dedicados al sacrificio de animales y procesamiento de bienes de origen animal de competencia municipal, estatal o del Distrito Federal.

De la certificación de establecimientos dedicados al sacrificio de animales y procesamiento de bienes de origen animal de competencia municipal, estatal o del Distrito Federal, se realizará a través de la Secretaría a petición de los ayuntamientos de los gobiernos de los estados y del gobierno del Distrito Federal, de conformidad con lo dispuesto en la ley.

Además la iniciativa reforma el término buenas prácticas de manufactura, para incorporar en la definición los establecimientos dedicados al sacrificio de animales y procesamiento de bienes de origen animal para consumo humano; se modifica el concepto de establecimiento tipo inspección federal, por el de establecimiento donde se sacrifican animales cuya definición permanece en sus términos, y se incorpora expresamente la aplicación de competencias de la Sagarpa y de la Secretaría de Salud. Todo esto para vincular conceptos y tener una mejor aplicación de la ley.

En el mismo sentido, la reforma al artículo 17 consiste en determinar las medidas para que las buenas prácticas pecuarias sean aplicables en la producción primaria y en el procesamiento de bienes de origen animal; para ello la Sagarpa determinará las medidas que habrán de aplicarse en los establecimientos donde se sacrifican animales para consumo humano. De esta forma se fortalecen medidas, que tienen como finalidad reducir los contaminantes o riesgos sanitarios que puedan estar presentes en los productos cárnicos y procesados.

Para dar mayor certeza a las reformas se propone la modificación al artículo 105, para que la Sagarpa expida las disposiciones de sanidad animal, con el objeto de establecer las características zoonos sanitarias, las condiciones, procedimientos y operaciones específicas relativas a las buenas prácticas pecuarias que deban reunir los establecimientos donde se sacrifican, procesan, envasan, empaican, refrigeran o industrializan bienes de origen animal.

Se adiciona el artículo 16 Bis, el cual consiste en determinar las medidas para que las buenas prácticas pecuarias sean aplicables en la producción primaria y en el procesamiento de bienes de origen animal; para ello la Sagarpa determina las medidas que habrán aplicarse en los establecimientos donde se sacrifican animales para consumo humano.

Se reforma la fracción VI del artículo 17 Bis, y se adiciona un párrafo segundo al artículo 197 de la Ley General de Salud, para dar mayor coordinación entre la Sagarpa y la Secretaría de Salud, en el cumplimiento del objeto de la presente minuta con proyecto de decreto.

Termino. Como resulta evidente, estas reformas fortalecen desde el municipio la sanidad de los productos que todos los mexicanos consumimos y les permitirá a nuestros productores acceder a más y mejores mercados.

Las ventajas de aprobar el presente dictamen han sido respaldadas en el seno de la Comisión de Agricultura y Ganadería, por las diputadas y diputados integrantes de todas las fracciones parlamentarias que la componen; en ese mismo sentido, hoy solicito a mis compañeros legisladores su respaldo a esta importante reforma que beneficiará a todos los productores y consumidores de nuestro país. Muchas gracias, gracias por su atención.

El Presidente diputado Guadalupe Acosta Naranjo: Está a discusión en lo general. Se han inscrito en este tema los diputados José María Torres Robledo, del Partido de la Revolución Democrática y José Luis Iñiguez Gámez, del Partido Acción Nacional, para hablar en pro. No se ha inscrito nadie en contra.

Tiene la palabra el diputado José María Torres Robledo, para hablar en pro del dictamen.

El diputado José María Torres Robledo: Con su permiso, diputado presidente. Compañeras, compañeros legisladores, el dictamen que ahora discutimos, originado en la Comisión de Agricultura y Ganadería, se refiere a una minuta que modifica diversas disposiciones de las Leyes Federal de Sanidad Vegetal y General de Salud.

La Comisión avala casi en su totalidad las propuestas del Senado; sin embargo, no está de acuerdo con la modificación al artículo 176 de la Ley Federal de Sanidad Animal, en virtud a que establece sanciones a quienes sacrifican u ordenen sacrificar animales para consumo humano fuera de los establecimientos autorizados para ello, sin establecer las excepciones necesarias, tratándose por ejemplo de las prácticas de usos y costumbres en comunidades alejadas a los establecimientos autorizados para el sacrificio de animales, en donde además las condiciones geográficas dificultan a grado extremo las condiciones de comunicación.

Las adiciones y reformas a las leyes mencionadas están orientadas al mejoramiento de las prácticas realizadas en los establecimientos de sacrificios de animales, así como en los establecimiento en donde se procesen, se envasan, empaican, refrigeran o industrializan, bienes de origen animal.

Las atribuciones relativas a las acciones mencionadas se otorgan a la Sagarpa y a la Secretaría de Salud, las que llevaran a cabo en su caso, con estricto respeto a las disposiciones constitucionales relativas a las facultades exclusivas de las entidades federativas y de los municipios.

En las modificaciones a la Ley Federal de Sanidad Animal se destacan los siguientes aspectos: se faculta a la Sagarpa y a la Secretaría de Salud, de acuerdo a sus competencias, para que peticionen de parte de los estados y municipios, Distrito Federal, inspeccionen, verifiquen y certifiquen los establecimientos dedicados al sacrificio de animales y al procesamiento de bienes de origen animal para consumo humano, entre otras.

Teniendo en cuenta las condiciones actuales de operación de los diversos establecimientos para el sacrificio de animales y para el procesamiento de productos de origen animal, donde prevalecen insuficiencias sanitarias que atentan contra la salud humana y donde las prácticas de control oficial son casi nulas, la

propuesta como la contenida en este dictamen es de carácter positivo y debe de ser aprobado debido a que beneficia las buenas prácticas del manejo adecuado, pecuario y coadyuva al mejoramiento de los procesos asociados a la producción de bienes de origen animal para su consumo humano.

Por las razones anteriores y en virtud a que se contravienen las disposiciones constitucionales en la materia, el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática estima conveniente aprobar dicho dictamen. Es cuanto, diputado presidente.

El Presidente diputado Guadalupe Acosta Naranjo: Tiene la palabra el diputado José Luis Iñiguez Gámez, del Partido Acción Nacional, para hablar en pro del dictamen.

El diputado José Luis Iñiguez Gámez: Con su permiso, diputado presidente; compañeras y compañeros diputados, los diputados del PAN votaremos a favor de esta minuta, ya que atiende la problemática de los riesgos de contaminación en la carne en los rastros municipales asociada a las instalaciones deficientes, así como a las prácticas incorrectas de la sanidad e inocuidad en el sacrificio de animales para el consumo humano.

Ésta es una problemática real que afecta la seguridad de la salud humana y la competitividad del sector ganadero; por tal razón, consideramos que su aprobación resultaría significativa. Muestra de ello es que ya se había presentado una iniciativa al respecto por parte del diputado Usabiaga, integrante del Grupo Parlamentario del PAN, y que en el ánimo de construir, a partir de la misma se incorporan varios planteamientos para enriquecer de esta manera la minuta que hoy discutimos.

Se trata de incorporar a los rastros municipales y rastros TIF a un concepto de establecimientos de sacrificio animal a partir de su definición en la Ley Federal de Sanidad Animal que permita la regulación, verificación y certificación en este tipo de establecimientos dedicados al sacrificio de animales y procesamiento de bienes de origen animal para el consumo humano.

A razón de ello, se faculta a Sagarpa para que, sin menoscabo de las atribuciones de la Secretaría de Salud, se promueva la buena práctica pecuaria aplicable al procedimiento de bienes de origen animal, con la cual se busca superar las deficiencias existentes en los rastros municipales y que los distinguen de los rastros TIF.

La importancia de involucrar a la Sagarpa en esta tarea reside en que es precisamente la instancia de gobierno encargada de tutelar la sanidad y bienestar animal, así como la buena práctica pecuaria en los productos y que actualmente solo lo hacen los rastros TIF; es decir, se amplía a todos los establecimientos de sacrificio de animales para consumo humano.

También con la reforma se contribuye a que los municipios, en el marco de sus atribuciones, procuren instalar un mayor control sanitario, que brinden un mejor servicio y que a su vez permitan a los productores ofrecer productos cárnicos de mayor calidad y que incluso aspiren a acceder a mercados más exigentes en el procesamiento, verificación, inspección y certificación.

Por lo anterior, en Acción Nacional consideramos que al facultar a Sagarpa como instancia propicia para procurar la sanidad e inocuidad animal, aumentar los controles sanitarios y atender las deficiencias de los rastros municipales se dará la posibilidad a todos los mexicanos a acceder a productos agropecuarios de mayor calidad y a los productores agropecuarios ser más competitivos. Es cuanto, compañeros.

El Presidente diputado Guadalupe Acosta Naranjo: Agotada la lista de oradores, consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se encuentra suficientemente discutido en lo general.

El Secretario diputado Martín García Avilés: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la asamblea si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Mayoría por la afirmativa, diputado presidente.

El Presidente diputado Guadalupe Acosta Naranjo: Suficientemente discutido en lo general. En virtud de que, de conformidad con el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, no se ha reservado

artículo alguno para discutirlo en lo particular, se pide a la Secretaría abra el sistema electrónico, por cinco minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular en un solo acto.

El Secretario diputado Martín García Avilés: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico, por cinco minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular en un solo acto.

(Votación)

El Presidente diputado Guadalupe Acosta Naranjo: Continúe la Secretaría.

El Secretario diputado Martín García Avilés: Ciérrase el sistema de votación electrónico. De viva voz, el diputado Salvador Caro Cabrera.

El diputado Salvador Caro Cabrera (desde la curul): A favor.

El diputado José Antonio González Mata (desde la curul): Abstención.

El diputado Christian Alejandro Nava Sánchez (desde la curul): A favor.

El diputado Omar Jalil Flores Majul (desde la curul): A favor.

La diputada Ana María Rojas Ruíz (desde la curul): A favor.

El diputado José Luis Jaime Correa (desde la curul): A favor.

El diputado Vidal Llerenas Morales (desde la curul): A favor.

El diputado José Ramón Martel López (desde la curul): Cambio el sentido del voto, a favor.

La diputada Blanca Estela Jiménez Hernández (desde la curul): A favor.

La diputada Sofía Castro Ríos (desde la curul): A favor.

El diputado Juan Enrique Ibarra Pedroza (desde la curul): A favor.

El diputado Rogelio Cerda Pérez (desde la curul): A favor.

El Secretario diputado Martín García Avilés: Señor presidente, se han emitido 266 votos en pro, 0 en contra, 7 abstenciones.

El Presidente diputado Guadalupe Acosta Naranjo: Aprobado en lo general y en lo particular por 266 votos el proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Sanidad Animal y la Ley General de Salud. Se devuelve al Senado, para los efectos del inciso E del artículo 72 constitucional.

19-04-2012

Cámara de Senadores.

MINUTA con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Sanidad Animal y de la Ley General de Salud.

Se turnó a las Comisiones Unidas de Agricultura y Ganadería; de Desarrollo Rural; y de Estudios Legislativos, Segunda.

Diario de los Debates, 19 de abril de 2012.

MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL Y DE LA LEY GENERAL DE SALUD

- **La C. Secretaria Menchaca Castellanos:** Se recibió de la Cámara de Diputados una minuta proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Sanidad Animal y de la Ley General de Salud, devuelto para los efectos del inciso e) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

“MINUTA

PROYECTO

DE

DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL Y DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

Artículo Primero.- Se reforman los artículos 1; 2, primer párrafo; 3; 4, en sus párrafos 8, 16, 38 y 99; 6, fracciones LVI, LVIII, LIX y LXIV; 17, primer párrafo y 105, fracción III; se adicionan un tercer y cuarto párrafos al artículo 2, un artículo 106 Bis y un segundo párrafo al artículo 154 de la Ley Federal de Sanidad Animal, para quedar como sigue:

Artículo 1.- La presente Ley es de observancia general en todo el territorio nacional y tiene por objeto fijar las bases para: el diagnóstico, prevención, control y erradicación de las enfermedades y plagas que afectan a los animales; procurar el bienestar animal; regular las buenas prácticas pecuarias aplicables en la producción primaria, en los establecimientos dedicados al procesamiento de bienes de origen animal para consumo humano, tales como rastros y unidades de sacrificio y en los establecimientos Tipo Inspección Federal; fomentar la certificación en establecimientos dedicados al sacrificio de animales y procesamiento de bienes de origen animal para consumo humano, coordinadamente con la Secretaría de Salud de acuerdo al ámbito de competencia de cada Secretaría; regular los establecimientos, productos y el desarrollo de actividades de sanidad animal y prestación de servicios veterinarios; regular los productos químicos, farmacéuticos, biológicos y alimenticios para uso en animales o consumo por éstos. Sus disposiciones son de orden público e interés social.

Artículo 2.- Las actividades de sanidad animal tienen como finalidad: diagnosticar y prevenir la introducción, permanencia y diseminación de enfermedades y plagas que afecten la salud o la vida de los animales; procurar el bienestar animal; así como establecer las buenas prácticas pecuarias en la producción primaria y en los establecimientos Tipo Inspección Federal dedicados al sacrificio de animales y procesamiento de los bienes de origen animal para consumo humano; así como en los rastros, en las unidades de sacrificio y en los demás establecimientos dedicados al procesamiento de origen animal para consumo humano.

...

La inspección, verificación y supervisión del debido cumplimiento de las disposiciones aplicables en establecimientos, dedicados al sacrificio de animales y procesamiento de bienes de origen animal de

competencia municipal, estatal o del Distrito Federal, se realizará a través de la Secretaría o la Secretaría de Salud, de acuerdo a su ámbito de competencia.

La certificación de establecimientos, dedicados al sacrificio de animales y procesamiento de bienes de origen animal de competencia municipal, estatal o del Distrito Federal, se realizará a través de la Secretaría, a petición de los Ayuntamientos, de los gobiernos de los estados y del Gobierno del Distrito Federal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 de la presente Ley.

Artículo 3.- La Secretaría es la autoridad responsable de tutelar la sanidad y el bienestar animal, así como de las buenas prácticas pecuarias en la producción primaria; y establecimientos Tipo Inspección Federal, y en los demás establecimientos dedicados al sacrificio de animales y procesamiento de bienes de origen animal.

Artículo 4.- Para los efectos de la Ley se entiende por:

Acreditación: ... a Análisis de Riesgo: ...

Análisis de peligros y control de puntos críticos: Sistema de reducción de riesgos de contaminación que se aplica en la producción primaria, en los establecimientos tipo inspección federal dedicados al sacrificio de animales y procesamiento de bienes de origen animal y demás establecimientos dedicados al procesamiento de bienes de origen animal para consumo humano que permite identificar y prevenir peligros y riesgos de contaminación de tipo biológico, químico o físico; que pueden afectar la integridad de los bienes de origen animal y/o a la salud humana;

Animales Vivos. ... a Brote. ...

Buenas prácticas de Manufactura: Conjunto de procedimientos, actividades, condiciones, controles de tipo general que se aplican en los establecimientos que elaboran productos químicos, farmacéuticos, biológicos, aditivos o alimenticios para uso en animales o consumo por éstos; así como en los establecimientos Tipo Inspección Federal, en los rastros y en los demás establecimientos dedicados al sacrificio de animales, y procesamiento de bienes de origen animal para consumo humano, con el objeto de disminuir los riesgos de contaminación física, química o biológica; sin perjuicio de otras disposiciones legales aplicables en materia de Salud Pública;

Buenas Prácticas Pecuarias: A Erradicación: ...

Establecimientos: Las instalaciones ubicadas en territorio nacional en donde se desarrollan actividades de sanidad animal; **que** prestan servicios veterinarios; así como aquellas instalaciones en las que se sacrifican animales o procesan bienes de origen animal, incluidos aquellos donde se procesan, manejan, acopian, envasan, empaican, refrigeran o industrializan bienes de origen animal, sujetos a regulación zoonosanitaria o de buenas prácticas pecuarias en términos de esta Ley y su Reglamento;

Establecimientos Tipo Inspección Federal (TIF): ...a Secretaría: ...

Sistemas de reducción de riesgos de contaminación: Medidas y procedimientos establecidos por la Secretaría para garantizar que los bienes de origen animal se obtienen durante su producción primaria y procesamiento en establecimientos Tipo Inspección Federal y sacrificio en rastros y en los demás establecimientos dedicados al procesamiento de bienes de origen animal para consumo humano en óptimas condiciones zoonosanitarias, y de reducción de peligros de contaminación, física, química y microbiológica a través de la aplicación de Buenas Prácticas de Producción y Buenas Prácticas de Manufactura;

Tercero especialista autorizado: A Zona libre:

Artículo 6.- Son atribuciones de la Secretaría:

I. a LV.

LVI. Regular y certificar la aplicación de buenas prácticas pecuarias en unidades de producción primaria; **en** establecimientos TIF dedicados al sacrificio y procesamiento de bienes de origen animal; en rastros y en los demás establecimientos dedicados al procesamiento de bienes de origen animal para consumo humano;

LVII. ...

LVIII. Expedir disposiciones en materia de buenas prácticas pecuarias en unidades de producción primaria **en** establecimientos TIF dedicados al sacrificio y procesamiento de bienes de origen animal; en rastros y en los demás establecimientos dedicados al procesamiento de bienes de origen animal para consumo humano;

LIX. Certificar, verificar e inspeccionar la aplicación de las buenas prácticas pecuarias en establecimientos TIF; en rastros y en los demás establecimientos dedicados al procesamiento de bienes de origen animal para consumo humano, así como de las actividades de sanidad animal relacionadas directa o indirectamente con la producción y procesamiento de bienes de origen animal; sin perjuicio de otras disposiciones legales aplicables en materia de Salud Pública;

LX. a LXIII. ...

LXIV. Certificar establecimientos Tipo Inspección Federal; rastros y demás establecimientos dedicados al procesamiento de bienes de origen animal para consumo humano de acuerdo a su ámbito de competencia, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia tenga la Secretaría de Salud;

LXV. a LXXI. ...

...

Artículo 17.- La Secretaría, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias de la Administración Pública Federal, determinará las medidas en materia de buenas prácticas pecuarias mediante la emisión de disposiciones, que habrán de aplicarse en la producción primaria en el procesamiento de bienes de origen animal en establecimientos TIF; en los rastros y en los demás establecimientos dedicados al procesamiento de bienes de origen animal para consumo humano, para reducir los contaminantes o riesgos zoonosarios que puedan estar presentes en éstos.

...

Artículo 105.-...

I. y II. ...

III. Los Tipos de Inspección Federal, rastros y los demás dedicados al sacrificio de animales para consumo humano;

IV. a XV. ...

.....

Artículo 106 Bis.- La Secretaría determinará, en disposiciones de salud animal y de inocuidad de bienes de origen animal, aquellas buenas prácticas pecuarias, buenas prácticas de manufactura y actividades de sanidad y bienestar animal, que deberán observar los establecimientos de sacrificios de animales y de procesamiento de bienes de origen animal.

Tanto los establecimientos TIF como los establecimientos dedicados al procesamiento de bienes de origen animal para consumo humano, deberán tener a su servicio durante las horas laborales, cuando menos un médico veterinario responsable autorizado para fines de control de bienestar animal, de vigilancia epidemiológica, otras medidas zoonosarias; de buenas prácticas pecuarias y de sustancias tóxicas y/o peligrosas en términos de lo dispuesto el artículo 278 de la Ley General de Salud.

Artículo 154.-...

Las autoridades locales de los estados, municipios y el Distrito Federal promoverán que los establecimientos en donde se sacrifican animales o procesan, envasan, empacan, refrigeran o industrializan bienes de origen animal, obtengan la certificación y en su caso, la contraseña correspondiente una vez que hayan cumplido con lo dispuesto en el reglamento de esta Ley, sin menoscabo de las atribuciones de la Secretaría y la Secretaría de Salud.

Artículo Segundo.- Se reforma la fracción VI del artículo 17 Bis y se adiciona un párrafo segundo al artículo 197 de la Ley General de Salud, Para quedar como sigue:

Artículo 17 Bis. ...

...

I. a V. ...

VI. Ejercer el control y vigilancia sanitarios de los productos señalados en la fracción II de este artículo, de las actividades relacionadas con los primeros, de su importación y exportación, así como de los establecimientos destinados al proceso de dichos productos y los establecimientos de salud, con independencia de las facultades que en materia de procesos y prácticas aplicables en los establecimientos dedicados al sacrificio de animales y procesamiento primario de bienes de origen animal para consumo humano, tenga la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación en términos de lo dispuesto por la Ley Federal de Sanidad Animal;

VII. a XIII. ...

Artículo 197. ...

La Secretaría ejercerá las facultades relacionadas con el conjunto de actividades que en el ejercicio de su desempeño desarrollan los establecimientos dedicados al sacrificio de animales y procesamiento de bienes de origen animal para consumo humano, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación conforme a lo dispuesto por la Ley Federal de Sanidad Animal.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de la publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- La Secretaría expedirá las disposiciones que deberán contener los lineamientos y requisitos para la certificación de los establecimientos donde se sacrifican animales, o procesan, envasan, empacan, refrigeran o industrializan bienes de origen animal, en seis meses a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Tercero.- La Secretaría difundirá en los medios impresos y electrónicos, la participación de los municipios y Gobiernos de los estados y del Distrito Federal, en los programas de certificación.

Cuarto.- Las legislaturas de los Estados deberán adecuar en su legislación correspondiente las reformas contenidas en el presente Decreto, para fomentar la certificación por parte de la Secretaría de los establecimientos dedicados al sacrificio de animales o que procesan, envasan, empacan, refrigeran o industrializan bienes de origen animal de competencia municipal.

Quinto.- Las acciones que, en su caso, deban realizar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para dar cumplimiento al presente decreto, deberán cubrirse en función de los ingresos disponibles conforme a la Ley de Ingresos de la Federación, y sujetarse a la disponibilidad presupuestaria que

se apruebe para dichos fines en el Presupuesto de Egresos de la Federación y a las disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Sexto.- Para la debida instauración de presente Decreto, el Ejecutivo Federal instruirá a la Secretarias de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, y de Salud a efecto de que, un plazo no mayor a 90 días, suscriban las bases de coordinación que determinarán el ejercicio de las atribuciones que, en materia de inspección y vigilancia de la calidad, sanidad e inocuidad de los productos procesados en rastros y en establecimientos dedicados al procesamiento de los productos derivados del sacrificio, les confieren la Ley Federal de Sanidad Animal, la Ley General de Salud y las demás disposiciones aplicables.

Salón de sesiones de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.- México, D.F., a 17 de abril de 2012.

*Dip. **Guadalupe Acosta Naranjo**
Presidente*

*Dip. **Martín García Avilés**
Secretario".*

- **El C. Presidente González Morfín:** Túrnese a las Comisiones Unidas de Agricultura y Ganadería; de Desarrollo Rural; y de Estudios Legislativos, Segunda.

26-04-2012

Cámara de Senadores.

DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Agricultura y Ganadería; de Desarrollo Rural; y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Sanidad Animal y de la Ley General de Salud.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 75 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates, 25 de abril de 2012.

Discusión y votación, 26 de abril de 2012.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA; DE DESARROLLO RURAL; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL Y DE LA LEY GENERAL DE SALUD

(Dictamen de primera lectura)

“COMISIONES UNIDAS DE AGRICULTURA Y GANADERIA;
DE DESARROLLO RURAL;
Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA

H. ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Agricultura y Ganadería; de Desarrollo Rural; y de Estudios Legislativos, Segunda, de la LXI Legislatura de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, les fue turnada para su estudio y dictamen la minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Sanidad Animal y de la Ley General de Salud.

Una vez recibida por las Comisiones, los integrantes analizamos con la responsabilidad lo más detalladamente posible su contenido, y analizar los fundamentos esenciales en que se apoya, para proceder a emitir dictamen conforme a las facultades que les confieren los artículos 85, 86, 89, 94 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 113 numeral 2, 117 numeral 1, 135 fracción I, 136, 182, 183 numeral 3, 186, 212 y demás relativos del Reglamento del Senado, que ha sido formulado al tenor de la siguiente:

METODOLOGIA

En el capítulo de “ANTECEDENTES” se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo de turno para el dictamen de la referida iniciativa y de los trabajos previos de las Comisiones Dictaminadoras.

En el capítulo correspondiente a “CONTENIDO DE LA MINUTA”, se sintetiza el alcance de las propuestas de reforma en estudio.

En el capítulo de “CONSIDERACIONES”, las Comisiones Unidas mencionadas expresan los argumentos de valoración de la propuesta y de los motivos que sustentan la resolución de estas Comisiones Dictaminadoras.

ANTECEDENTES

1.- El 29 de abril de 2011, los Senadores Heladio Ramírez López, Francisco Arroyo Vieyra, Alfonso Elías Serrano y Adolfo Toledo Infanzón del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; Antonio Mejía Haro y Alfonso Abraham Sánchez Anaya del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; y J. Jesús Dueñas Llerenas del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, presentaron ante el Pleno de la Cámara de Senadores el proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal de Sanidad Animal.

En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva, dispuso que fuera turnada la iniciativa a la Comisión de Agricultura y Ganadería; Desarrollo Rural; y Estudios Legislativos Segunda, para su análisis y dictamen correspondiente.

2.- El 20 de octubre de 2011, el dictamen fue aprobado por el Pleno de la Cámara de Senadores por 74 votos, la Mesa Directiva envió el referido documento a la Cámara de Diputados para los efectos del apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

3.- El 8 de noviembre de 2011, la Cámara de Diputados de la LXI Legislatura recibió la presente minuta por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Sanidad Animal. La Mesa Directiva turnó el referido documento a la Comisión de Agricultura y Ganadería, el 9 de noviembre del mismo año, para su estudio y dictamen mediante oficio número D.G.P.L. 61-II-7-1832.

4.- En sesión del 17 de abril de 2012, la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión aprobó la minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Sanidad Animal, adición y de la Ley General de Salud y, en la misma fecha, la devolvió al Senado para los efectos de la fracción E del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

5.- El 19 de abril de 2012, la presidencia de la Mesa Directiva del Senado de la República, asignó el turno a las Comisiones Unidas de Agricultura y Ganadería; de Desarrollo Rural; y de Estudios Legislativos Segunda para su valoración y dictamen, mediante oficio DGPL-2P3A.- 5928.

CONTENIDO DE LA MINUTA

1.- Reformas a la Ley Federal de Sanidad Animal.

Tienen por objeto facultar a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), así como a la Secretaría de Salud, a realizar a petición de parte, la inspección, verificación y certificación de los establecimientos dedicados al sacrificio de animales y procesamiento de bienes de origen animal para consumo humano, como rastros y unidades de sacrificio, tanto los de competencia municipal, estatal o el Distrito Federal.

Para lograr y concretar el espíritu de las reformas, la SAGARPA es y será la autoridad responsable de tutelar la sanidad y el bienestar animal, así como de las buenas prácticas pecuarias en los establecimientos dedicados al sacrificio de animales y procesamiento de bienes de origen animal. Es importante, adecuar los conceptos correspondientes para garantizar la adecuada participación de la SAGARPA en la vigilancia, supervisión y certificación, para ello, se refuerza las definiciones de *Análisis de Peligro y Control de Puntos Críticos*, *Buenas prácticas de Manufactura y Establecimientos*.

En otro tema trascendental, se otorga a la SAGARPA como la dependencia competente para que emita y determine las medidas en materia de buenas prácticas pecuarias mediante la emisión de disposiciones que habrá de observarse en rastros y demás establecimientos dedicados al procesamiento de bienes de origen animal para consumo humano, con la finalidad de reducir los contaminantes o riesgos zoonosarios.

Se refuerza la participación de la Secretaría de Salud para que en coordinación con la SAGARPA y con el pleno respeto a las facultades otorgadas a cada secretaría, regulen los establecimientos, productos, el desarrollo de las actividades de salud animal, especialmente en rastros unidades de sacrificio y establecimientos dedicados al procesamiento de bienes de origen.

2.- Reformas a la Ley General de Salud.

Con las modificaciones a la legislación sanitaria, se pretende reforzar las atribuciones de regulación, control y fomento sanitario de la Secretaría de Salud, especialmente en materia de proceso y prácticas que deberán aplicarse en los establecimientos dedicados al sacrificio de animales y procesamiento primario de bienes de origen animal para consumo humano, con plena independencia a las facultades otorgadas a la SAGARPA como lo establece la Ley Federal de Sanidad Animal.

3.- Artículos Transitorios.

Dentro de estos preceptos transitorios se designa a la SAGARPA la realización de acciones administrativas como:

a) Expedirá las disposiciones que deberán contener los lineamientos y requisitos para la certificación de los establecimientos donde se sacrifican animales, o procesan, envasan, empacan, refrigeran o industrializan bienes de origen animal, en un término de seis meses a partir de la entrada en vigor del decreto.

b) Difundir en los medios impresos y electrónicos, la participación de los municipios y Gobiernos de los Estados y del Distrito Federal, en los programas de certificación.

Se exhorta a las Legislaturas de los Congresos Estatales, adecuar en su legislación correspondiente las reformas contenidas en el presente Decreto, para fomentar la certificación por parte de la Secretaría en los establecimientos dedicados al sacrificio de animales o que procesan, envasan, empacan, refrigeran o industrializan bienes de origen animal de competencia municipal.

En materia presupuestal, la Administración Pública Federal, se le hace suya la responsabilidad para dar cumplimiento al presente decreto, que deberá cubrirse en función de los ingresos disponibles conforme a la Ley de Ingresos de la Federación, y sujetarse a la disponibilidad presupuestaria que se apruebe para dichos fines en el Presupuesto de Egresos de la Federación y a las disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

4.- Observaciones de la Cámara de Diputados.

La Colegisladora aprobó, en su carácter de Cámara revisora, procedió a incorporar algunas reformas adicionales para brindar mayor certidumbre jurídica a la SAGARPA y a la Secretaría de Salud en los siguientes términos:

1. Las reformas al artículo 1, tienen como fin ampliar el objeto de la Ley, especialmente para definir el concepto de "*establecimientos de sacrificio de animales*" y procesamiento de bienes de origen animal, de esta forma se incorpora en un solo concepto a los rastros municipales y los rastros TIF, que forman parte de su objeto general.

2. Se reforma y adiciona un tercer párrafo al artículo 2, a fin de establecer que la inspección, verificación y certificación en establecimientos, dedicados al sacrificio de animales y procesamiento de bienes de origen animal de competencia municipal, estatal o del Distrito Federal, se realizará a través de la Secretaría y/o la Secretaría de Salud, a petición de los ayuntamientos, de los gobiernos de los Estados y del Gobierno del Distrito Federal, de acuerdo al ámbito de competencia.

3. El artículo 4, contiene todas las definiciones para vincular y tener una mejor aplicación de la ley; el proyecto de decreto, reforma distintos términos para incorporar dentro de las definiciones los elementos constitutivos de "*establecimientos dedicados al sacrificio de animales y procesamiento de bienes de origen animal para consumo humano*".

4. El artículo 6 de la Ley Federal de Sanidad Animal, establece las facultades de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, se propone reformar las fracciones LVI, LVIII, LIX y LXIV del citado artículo para que la SAGARPA certifique, verifique e inspeccione los establecimientos donde se sacrifican animales, se procesan, envasan, empacan, refrigeran, o industrializan bienes de origen animal, a petición de parte, con el estricto apego a su competencia y sin perjuicio a las atribuciones conferidas a la Secretaría de Salud.

5. En el mismo sentido, la reforma al artículo 17, consiste en determinar las medidas para que las buenas prácticas pecuarias sean aplicables en la producción primaria y en el procesamiento de bienes de origen animal, para ello, la SAGARPA determinará las medidas que habrán de aplicarse en los establecimientos donde se sacrifican animales para consumo humano; de esta forma, se fortalecen medidas que tienen como finalidad reducir los contaminantes o riesgos zoonosarios que puedan estar presentes en los productos cárnicos y procesados.

6. Para dar mayor certeza a las reformas, se propone la modificación al artículo 105, para que la SAGARPA expida las disposiciones de sanidad animal, con el objeto de establecer las características, condiciones, procedimientos, operaciones y especificaciones zoonosológicas, relativas a las buenas prácticas pecuarias, que deban reunir los establecimientos donde se sacrifican, procesan, envasan, empaquetan, refrigeran o industrializan bienes de origen animal.

7. Se propone la reforma al artículo 107, para que la SAGARPA pueda autorizar las instalaciones y el funcionamiento de los establecimientos dedicados al sacrificio de animales y de las demás actividades relacionadas con los bienes de origen animal; estas autorizaciones se realizarán en coordinación con la Secretaría de Salud, de acuerdo al ámbito de sus atribuciones.

8. Se reforma el artículo 154, para que la SAGARPA promueva que los establecimientos, materia de la reforma, obtengan la certificación y contraseña correspondiente, una vez que hayan cumplido los requisitos de la ley y el reglamento, sin menoscabo de violentar las atribuciones de la Secretaría de Salud.

9. Se adiciona el artículo 106 Bis, el cual consiste en determinar las medidas para que las buenas prácticas pecuarias sean aplicables en la producción primaria y en el procesamiento de bienes de origen animal, para ello, la SAGARPA determina las medidas que habrán de aplicarse en los establecimientos donde se sacrifican animales para consumo humano, de esta forma, se amplían las medidas. Estas medidas tienen como finalidad reducir los contaminantes o riesgos zoonosológicos que puedan estar presentes en los productos cárnicos y procesados.

10. Se reforma la fracción VI del artículo 17 Bis y se adiciona un párrafo segundo al artículo 197 de la Ley General de Salud, para dar mayor coordinación entre esta Secretaría de Salud y la SAGARPA, en el cumplimiento del objeto de la presente reforma.

CONSIDERACIONES

Que las reformas subsanan las deficiencias que presentan los rastros municipales ante la escasa vigilancia en los procesos de sacrificio desarrollados, donde prevalecen las condiciones escasas de higiene, que afectan la calidad e inocuidad de productos y subproductos de origen animal.

Que es inadmisibles ofertar alimentos cárnicos a la población con pocas condiciones de higiene en el proceso de sacrificio, en la baja calidad e inocuidad de productos finales como carne procesada, proveniente de los rastros municipales que obedece a la falta de capacidad operativa, de infraestructura, inversión y sobre todo de la ineficaz e ineficiente normatividad en el desarrollo y procesos de sacrificio.

Que la oferta de productos y subproductos cárnicos tiene su origen en los establecimientos de sacrificio y proceso de bienes de origen animal en su mayoría proveniente de rastros y mataderos municipales. En la actualidad se tiene un registro de 934 rastros municipales.

Que de las dos etapas que se desarrollan en un rastro municipal la primera de ellas es la etapa *ante-mortem*, es el proceso por el cual se obtiene bajo observación el estado de salud del animal, si bien es cierto que en esta etapa no siempre se detectan enfermedades, si se puede verificar y diagnosticar mediante los esquemas y programas establecidas por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, el estado de salud y la detección algunos elementos dañinos o enfermedades desde la introducción del animal a los establecimientos de sacrificio, es decir, si puede evitarse que ingresen animales enfermos y en su defecto contaminantes que afectan a la salud humana.

Que la etapa *post-mortem*, tiene como finalidad la inspección de los canales y viseras por parte de veterinarios profesionales, ya que ellos poseen los conocimientos específicos de anatomía patológica, enfermedades infecciosas y parasitarias, etc. El propósito fundamental es confinar las partes de los animales sacrificados que no reúnan las condiciones de sanidad e inocuidad, para evitar que estos sean ingeridos y puedan ocasionar daños a la salud humana y animal, ante riesgos directos e indirectos. Así, con la reforma se está en posibilidad de verificar e inspeccionar a todos los establecimientos dedicados al sacrificio y procesamiento de bienes de origen animal y proteger principalmente a: I) A los consumidores, ante las enfermedades transmitidas por los alimentos (ETAs); II) Los operarios y trabajadores de establecimientos, ante las zoonosis ocupacionales; y III) El ganado, de la diseminación de enfermedades infecciosas, parasitarias o tóxicas de

importancia socioeconómica, en particular, enfermedades contagiosas o aquellas que están bajo control oficial.

Que el dictamen médico o veterinario que sigue a la inspección *ante-mortem* y/o *post-mortem* deberá garantizar que los animales, sus productos y subproductos sean inocuos y sanos, aptos para el consumo humano. La Secretaría de Salud debe garantizar, en todo momento, la protección de la salud de los consumidores y de los trabajadores de los establecimientos, así como de los manipuladores.

Que en nuestro país, existen establecimientos Tipo Inspección Federal, dedicados al sacrificio de animales y procesamiento de productos de origen animal. Derivado de este proceso, la SAGARPA otorga a las plantas procesadoras que cumplen con todas las normas y exigencias en el tratamiento y manejo de la sanidad pecuaria, la certificación TIF, que es un reconocimiento que permite la movilización dentro del país de productos pecuarios para consumo humano.

Que los establecimientos TIF, operan de conformidad con las normas nacionales e internacionales, de sanidad e higiene y cuentan con la calidad sanitaria para su exportación.

Que los establecimientos que ostentan la certificación TIF, son el resultado de un trabajo minucioso de la revisión y dictamen emanado del SENASICA, para obtener el nivel de confianza del consumidor final se debe dar cumplimiento a la normatividad aplicable. El trabajo en el proceso de sacrificio es dinámico y constante, ya que una vez que se certifica, se continúa con un proceso de supervisión y verificación, tanto a nivel central como a nivel estatal. El cumplimiento de esta normatividad, así como los estrictos controles de calidad e higiene, brindan la confianza requerida para importar productos cárnicos de México.

Que es importante señalar, que el personal adscrito a la inspección dentro del Sistema TIF es capacitado y evaluado constantemente, para poder ofrecer un servicio de calidad a la industria cárnica y de este modo se monitorean y verifican que los establecimientos dedicados a la industrialización de la carne estén siempre en concordancia con las regulaciones más innovadoras y actuales.

Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece las bases jurídicas para que los municipios brinden el servicio de rastro. En la misma norma suprema, establece la opción de coordinación a través de convenios para que los municipios, previo acuerdo del ayuntamiento, efectúe con el Estado, ya sea de manera directa o de algún organismo competente, coadyuve con algún servicio público municipal de forma temporal o en coordinación.

Que los Congresos de los Estados deberán adecuar en su legislación la regulación, inspección y verificación para que los municipios inicien el proceso de transformación de sus rastros municipales y fomentar la certificación de establecimientos de sacrificio a su cargo de la Secretaría de Salud y de SAGARPA. De esta forma, el servicio de rastro se moderniza para brindar alimentos de calidad e inocuidad.

Que la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural Pesca y Alimentación, es la autoridad garante de la aplicación de la Ley Federal de Sanidad Animal, en su artículo 6, se establecen sus facultades. Sobre las propuestas de reforma, se contempla la modificación a las fracciones LVI, LVIII, LIX y LXIV, para que la Secretaría verifique, inspeccione, regule, certifique los establecimientos Tipo Inspección Federal, los rastros y demás establecimientos dedicados procesamiento de bienes de origen animal o procesan, envasan, empacan, refrigeran o industrializan bienes de origen animal, además de expedir disposiciones en materia de buenas prácticas pecuarias en unidades de producción.

Que las reformas adicionadas por la Colegisladora permitirán impulsar, fomentar y fortalecer la competitividad del medio rural, con programas sanitarios y la asignación de presupuestos cuya finalidad favorezca las oportunidades de participación en el mercado, en este sentido la buena condición sanitaria y de inocuidad representa una ventaja para la comercialización de los productos agropecuarios mexicanos, en los mercados internos y externos provenientes de establecimientos TIF, Rastros y demás establecimientos dedicados al procesamiento de bienes de origen animal.

Que estas Comisiones Unidas coinciden con la colegisladora en los términos de la Minuta, con la finalidad de reforzar aún más la participación de la Secretaría de Salud para ejercer el control de vigilancia sanitaria en los procesos y prácticas aplicables a los establecimientos dedicados al sacrificio de animales y procesamiento primario de bienes de origen animal para consumo humano, que es materia de la reforma, en el entendido de

que el bien jurídico a tutelar es la salud humana de esta manera se reducen los contaminantes o riesgos zoonosarios que puedan estar presentes en los productos cárnicos y procesados.

Por lo anteriormente expuesto, los Senadores integrantes de las Comisiones Unidas de Agricultura y Ganadería; Desarrollo Rural; y de Estudios Legislativos Segunda, que suscriben el presente dictamen una vez realizado el análisis de la Minuta, nos pronunciamos a favor de las observaciones y adiciones hechas por la Cámara de Diputados y sometemos a consideración de esta Honorable Soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL Y DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

Artículo Primero. Se reforman los artículos 1; 2, primer párrafo; 3; 4, en sus párrafos 8, 16, 38 y 99; 6, fracciones LVI, LVIII, LIX y LXIV; 17, primer párrafo y 105, fracción III; se adicionan un tercer y cuarto párrafos al artículo 2, un artículo 106 Bis y un segundo párrafo al artículo 154 de la Ley Federal de Sanidad Animal, para quedar como sigue:

Artículo 1.La presente Ley es de observancia general en todo el territorio nacional y tiene por objeto fijar las bases para: el diagnóstico, prevención, control y erradicación de las enfermedades y plagas que afectan a los animales; procurar el bienestar animal; regular las buenas prácticas pecuarias aplicables en la producción primaria, **en los establecimientos dedicados al procesamiento de bienes de origen animal para consumo humano, tales como rastros y unidades de sacrificio** y en los establecimientos Tipo Inspección Federal; **fomentar la certificación en establecimientos** dedicados al sacrificio de animales y procesamiento de bienes de origen animal para consumo humano, coordinadamente con la Secretaría de Salud de acuerdo al ámbito de competencia de cada secretaría; regular los establecimientos, productos y el desarrollo de actividades de sanidad animal y prestación de servicios veterinarios; regular los productos químicos, farmacéuticos, biológicos y alimenticios para uso en animales o consumo por éstos. Sus disposiciones son de orden público e interés social.

Artículo 2.Las actividades de sanidad animal tienen como finalidad: diagnosticar y prevenir la introducción, permanencia y diseminación de enfermedades y plagas que afecten la salud o la vida de los animales; procurar el bienestar animal; así como establecer las buenas prácticas pecuarias en la producción primaria y en los establecimientos Tipo Inspección Federal dedicados al sacrificio de animales y procesamiento de los bienes de origen animal para consumo humano; **así como en los rastros, en las unidades de sacrificio y en los demás establecimientos dedicados al procesamiento de origen animal para consumo humano.**

...

La inspección, verificación y supervisión del debido cumplimiento de las disposiciones aplicables en establecimientos, dedicados al sacrificio de animales y procesamiento de bienes de origen animal de competencia municipal, estatal o del Distrito Federal, se realizará a través de la Secretaría o la Secretaría de Salud, de acuerdo a su ámbito de competencia.

La certificación de establecimientos, dedicados al sacrificio de animales y procesamiento de bienes de origen animal de competencia municipal, estatal o del Distrito Federal, se realizará a través de la Secretaría, a petición de los ayuntamientos, de los gobiernos de los estados y del gobierno del Distrito Federal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 de la presente ley.

Artículo 3.La Secretaría es la autoridad responsable de tutelar la sanidad y el bienestar animal, así como de las buenas prácticas pecuarias en la producción primaria; y establecimientos Tipo Inspección Federal, **y en los demás establecimientos** dedicados al sacrificio de animales y procesamiento de bienes de origen animal.

Artículo 4.Para los efectos de la ley se entiende por:

Acreditación: ... a Análisis de Riesgo: ...

Análisis de peligros y control de puntos críticos: Sistema de reducción de riesgos de contaminación que se aplica en la producción primaria, en los establecimientos tipo inspección federal dedicados al sacrificio de

animales y procesamiento de bienes de origen animal **y demás establecimientos dedicados al procesamiento de bienes de origen animal para consumo humano** que permite identificar y prevenir peligros y riesgos de contaminación de tipo biológico, químico o físico; que pueden afectar la integridad de los bienes de origen animal **y/o a la salud humana;**

Animales Vivos. ... a Brote. ...

Buenas prácticas de manufactura: Conjunto de procedimientos, actividades, condiciones, controles de tipo general que se aplican en los establecimientos que elaboran productos químicos, farmacéuticos, biológicos, aditivos o alimenticios para uso en animales o consumo por éstos; así como en los establecimientos Tipo Inspección Federal, **en los rastros y en los demás establecimientos** dedicados al sacrificio de animales, y procesamiento de bienes de origen animal para consumo humano, con el objeto de disminuir los riesgos de contaminación física, química o biológica; sin perjuicio de otras disposiciones legales aplicables en materia de salud pública;

Buenas Prácticas Pecuarias: a Erradicación: ...

Establecimientos: Las instalaciones ubicadas en territorio nacional en donde se desarrollan actividades de sanidad animal; **que** prestan servicios veterinarios; **así como aquellas instalaciones en las que se sacrifican animales o procesan bienes de origen animal, incluidos aquellos donde se procesan, manejan, acopian, envasan, empaican, refrigeran o industrializan bienes de origen animal,** sujetos a regulación zoonosanitaria o de buenas prácticas pecuarias en términos de esta ley y su reglamento;

Establecimientos Tipo Inspección Federal (TIF): ...a Secretaría: ...

Sistemas de reducción de riesgos de contaminación: Medidas y procedimientos establecidos por la secretaría para garantizar que los bienes de origen animal se obtienen durante su producción primaria y procesamiento en establecimientos Tipo Inspección Federal **y sacrificio en rastros y en los demás establecimientos dedicados al procesamiento de bienes de origen animal para consumo humano** en óptimas condiciones zoonosanitarias, y de reducción de peligros de contaminación, física, química y microbiológica a través de la aplicación de Buenas Prácticas de Producción y Buenas Prácticas de Manufactura;

Tercero especialista autorizado: a Zona libre: ...

Artículo 6. Son atribuciones de la Secretaría:

I. a LV....

LVI. Regular y certificar la aplicación de buenas prácticas pecuarias en unidades de producción primaria; **en establecimientos TIF dedicados al sacrificio y procesamiento de bienes de origen animal; en rastros y en los demás establecimientos dedicados al procesamiento de bienes de origen animal para consumo humano;**

LVII....

LVIII. Expedir disposiciones en materia de buenas prácticas pecuarias en unidades de producción primaria **en establecimientos TIF dedicados al sacrificio y procesamiento de bienes de origen animal; en rastros y en los demás establecimientos dedicados al procesamiento de bienes de origen animal para consumo humano;**

LIX. Certificar, verificar e inspeccionar la aplicación de las buenas prácticas pecuarias en establecimientos TIF; **en rastros y en los demás establecimientos dedicados al procesamiento de bienes de origen animal para consumo humano,** así como de las actividades de sanidad animal relacionadas directa o indirectamente con la producción y procesamiento de bienes de origen animal; sin perjuicio de otras disposiciones legales aplicables en materia de Salud Pública;

LX. a LXIII....

LXIV. Certificar establecimientos Tipo Inspección Federal; **rastros y demás establecimientos dedicados al procesamiento de bienes de origen animal para consumo humano** de acuerdo a su ámbito de competencia, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia tenga la Secretaría de Salud;

LXV. a LXXI....

...

Artículo 17. La Secretaría, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias de la administración pública federal, determinará las medidas en materia de buenas prácticas pecuarias **mediante la emisión de disposiciones**, que habrán de aplicarse en la producción primaria **en el procesamiento de bienes de origen animal en establecimientos TIF; en los rastros y en los demás establecimientos dedicados al procesamiento de bienes de origen animal para consumo humano**, para reducir los contaminantes o riesgos zoonosarios que puedan estar presentes en éstos.

....

Artículo 105. La Secretaría expedirá las disposiciones de sanidad animal, que establezcan las características, condiciones, procedimientos, operación y especificaciones zoonosarias o las relativas a buenas prácticas pecuarias, que deberán reunir y conforme a las cuales se instalarán y funcionarán los siguientes establecimientos:

I. y II. ...

III. Los Tipos de Inspección Federal, **rastros y los demás dedicados al sacrificio de animales para consumo humano;**

IV. a XV....

...

Artículo 106 Bis. La Secretaría determinará, en disposiciones de salud animal y de inocuidad de bienes de origen animal, aquellas buenas prácticas pecuarias, buenas prácticas de manufactura y actividades de sanidad y bienestar animal, que deberán observar los establecimientos de sacrificios de animales y de procesamiento de bienes de origen animal.

Tanto los establecimientos TIF como los establecimientos dedicados al procesamiento de bienes de origen animal para consumo humano, deberán tener a su servicio durante las horas laborales, cuando menos un médico veterinario responsable autorizado para fines de control de bienestar animal, de vigilancia epidemiológica, otras medidas zoonosarias; de buenas prácticas pecuarias y de sustancias tóxicas y/o peligrosas en términos de lo dispuesto el artículo 278 de la Ley General de Salud.

Artículo 154. ...

Las autoridades locales de los estados, municipios y el Distrito Federal promoverán que los establecimientos en donde se sacrifican animales o procesan, envasan, empacan, refrigeran o industrializan bienes de origen animal, obtengan la certificación y en su caso, la contraseña correspondiente una vez que hayan cumplido con lo dispuesto en el reglamento de esta ley, sin menoscabo de las atribuciones de la Secretaría y la Secretaría de Salud.

Artículo Segundo. Se reforma la fracción VI del artículo 17 Bis y se adiciona un párrafo segundo al artículo 197 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 17 Bis. ...

...

I. a V....

VI. Ejercer el control y vigilancia sanitarios de los productos señalados en la fracción II de este artículo, de las actividades relacionadas con los primeros, de su importación y exportación, así como de los establecimientos destinados al proceso de dichos productos y los establecimientos de salud, **con independencia de las facultades que en materia de procesos y prácticas aplicables en los establecimientos dedicados al sacrificio de animales y procesamiento primario de bienes de origen animal para consumo humano, tenga la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación en términos de lo dispuesto por la Ley Federal de Sanidad Animal;**

VII. a XIII....

Artículo 197....

La Secretaría ejercerá las facultades relacionadas con el conjunto de actividades que en el ejercicio de su desempeño desarrollan los establecimientos dedicados al sacrificio de animales y procesamiento de bienes de origen animal para consumo humano, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación conforme a lo dispuesto por la Ley Federal de Sanidad Animal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de la publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- La Secretaría expedirá las disposiciones que deberán contener los lineamientos y requisitos para la certificación de los establecimientos donde se sacrifican animales, o procesan, envasan, empacan, refrigeran o industrializan bienes de origen animal, en seis meses a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

TERCERO.- La Secretaría difundirá en los medios impresos y electrónicos, la participación de los municipios y gobiernos de los estados y del Distrito Federal, en los programas de certificación.

CUARTO.-Las legislaturas de los estados deberán adecuar en su legislación correspondiente las reformas contenidas en el presente decreto, para fomentar la certificación por parte de la secretaría de los establecimientos dedicados al sacrificio de animales o que procesan, envasan, empacan, refrigeran o industrializan bienes de origen animal de competencia municipal.

QUINTO.-Las acciones que, en su caso, deban realizar las dependencias y entidades de la administración pública federal para dar cumplimiento al presente decreto, deberán cubrirse en función de los ingresos disponibles conforme a la Ley de Ingresos de la Federación, y sujetarse a la disponibilidad presupuestaria que se apruebe para dichos fines en el Presupuesto de Egresos de la Federación y a las disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

SEXTO.-Para la debida instauración de presente decreto, el Ejecutivo federal instruirá a la Secretarías de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, y de Salud, a efecto de que en un plazo no mayor a 90 días, suscriban las bases de coordinación que determinarán el ejercicio de las atribuciones que, en materia de inspección y vigilancia de la calidad, sanidad e inocuidad de los productos procesados en rastros y en establecimientos dedicados al procesamiento de los productos derivados del sacrificio, les confieren la Ley Federal de Sanidad Animal, la Ley General de Salud y las demás disposiciones aplicables.

Dado en el salón de sesiones de la Cámara de Senadores del H Congreso de la Unión, en la Ciudad de México, a 25 de abril de 2012.

COMISION DE AGRICULTURA Y GANADERIA
COMISION DE DESARROLLO RURAL
COMISION DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA".

26-04-2012

Cámara de Senadores.

DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Agricultura y Ganadería; de Desarrollo Rural; y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Sanidad Animal y de la Ley General de Salud.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 75 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates, 25 de abril de 2012.

Discusión y votación, 26 de abril de 2012.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA; DE DESARROLLO RURAL; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL Y DE LA LEY GENERAL DE SALUD

(Dictamen de segunda lectura)

(La primera lectura se encuentra en el Diario No. 26, de fecha 25 de abril de 2012)

El dictamen está publicado en la Gaceta del Senado de este día, consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se omite su lectura.

- **La C. Secretaria Sosa Govea:** Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se omite la lectura del dictamen. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Sí se omite la lectura, señor Presidente.

- **El C. Presidente González Morfín:** En consecuencia, está a discusión, y se le concede la palabra al Senador Antonio Mejía Haro, para hablar a favor del dictamen.

- **El C. Senador Antonio Mejía Haro:** Gracias, señor Presidente.

Quise hacer uso de la tribuna en esta reforma a diversas disposiciones de la Ley Federal de Sanidad Animal y de la Ley General de Salud, la cual aquí aprobamos y se fue a la Cámara de Diputados y se aprobó con modificaciones, y hoy estamos para allanarnos a esas modificaciones, aunque algunas de ellas no las compartimos.

Quiero hacer referencia que estas reformas, estas modificaciones se hacen ante las deficiencias que presentan los rastros municipales, y ante la nula vigilancia en los procesos de sacrificio hasta ahora desarrollados. Procesos donde prevalecen condiciones de escasa higiene que afecta la calidad y la inocuidad alimentaria.

Actualmente en nuestro país contamos con 934 rastros municipales en los cuales se sacrifican anualmente 2.8 millones de cabezas de ganado bovino, 4.4 de ganado porcino, 160 mil de ovinos y 100 mil de caprinos. El total de la carne producida en nuestro país es de 29 millones 835 mil 600 toneladas anuales, esto con relación al 2010.

Cuando mucho, de estos rastros, muy pocos son verdaderos rastros, la mayor parte son verdaderos mataderos, o sea, no tienen las condiciones adecuadas, por lo tanto, el objetivo de esta minuta es establecer

que la SAGARPA verifique, inspeccione, regule y certifique los establecimientos Tipo Inspección Federal, los rastros y demás establecimientos donde se sacrificuen animales, se procesen, envasen, empaquen, refrigeren o industrialicen bienes de origen animal con el estricto apego a su competencia y sin perjuicio a las atribuciones conferidas a la Secretaría de Salud, así como determine las medidas para que las buenas prácticas pecuarias sean aplicables en la producción primaria y en el procesamiento de bienes de origen animal.

Además de estas medidas, habrá de aplicarse en los establecimientos donde se sacrificuen animales para consumo humano, con ello se amplía las que tienen como finalidad reducir contaminantes o riesgos zoonosarios y que puedan estar presentes en productos cárnicos y procesados.

En síntesis, podríamos seguir hablando más de esto, pero es una reforma importante para el país, sobre todo porque salvaguarda la salud pública, salvaguarda la inocuidad alimentaria y, desde luego, ofrece mejores alternativas de productos de mayor calidad de origen animal.

Es cuanto, señor Presidente. Por su atención, muchas gracias.

(Aplausos)

- **El C. Presidente González Morfín:** Muchas gracias, Senador Mejía Haro. No habiendo otra intervención solicitada, ábrase el sistema electrónico de votación por dos minutos para recoger la votación nominal del proyecto de Decreto en lo general y en lo particular. Háganse los avisos a que se refiere el artículo 58 del Reglamento.

"VOTACION REGISTRADA EN EL SISTEMA ELECTRONICO

MOVIMIENTO CIUDADANO

A FAVOR

GARCIA LIZARDI ALCIBIADES
GOMEZ NUCAMENDI ERICEL
GOVEA ARCOS EUGENIO
GÚITRON FUENTEVILLA JULIAN

PAN

A FAVOR

ALVAREZ MATA SERGIO
ANAYA LLAMAS JOSE GUILLERMO
ANDRADE QUEZADA HUMBERTO
BUENO TORIO JUAN
CAMARILLO ORTEGA RUBEN
CONTRERAS SANDOVAL EVA
COPPOLA JOFFROY LUIS ALBERTO
CORTES MARTINEZ ERIKA
DIAZ MENDEZ XOCHITL
DIAZ OCHOA JAIME RAFAEL
DUEÑAS LLERENAS JESUS
ELIZONDO BARRAGAN FERNANDO
GARZA GUEVARA JESUS MARIO
GONZALEZ ALCOCER ALEJANDRO
GONZALEZ MORFIN JOSE
MUÑOZ GUTIERREZ RAMON
NAVA BOLAÑOS EDUARDO TOMAS
OCEJO MORENO JORGE ANDRES
ORTUÑO GURZA MARIA TERESA
PEREZ PLAZOLA HECTOR
QUIÑONEZ RUIZ JUAN
RODRIGUEZ Y PACHECO ALFREDO

RUIZ DEL RINCON GABRIELA
SARO BOARDMAN ERNESTO
SOSA GOVEA MARTHA LETICIA
TAMBORREL SUAREZ GUILLERMO
TORRES ORIGEL RICARDO
VILLARREAL GARCIA LUIS ALBERTO
ZAPATA PEROGORDO ALEJANDRO
ZAVALA PENICHE MARIA BEATRIZ

PRD

A FAVOR

AGUIRRE MENDEZ JULIO CESAR
CORICHI GARCIA CLAUDIA SOFIA
COTA COTA JOSEFINA
ESPIN GARCIA ABEL
GOMEZ ALVAREZ PABLO
GUTIERREZ ZURITA DOLORES
HERVIZ REYES ARTURO
JIMENEZ OROPEZA MARTHA PATRICIA
MEJIA HARO ANTONIO
NAVARRETE RUIZ CARLOS
SANCHEZ ANAYA ALFONSO ABRAHAM

PRI

A FAVOR

ARROYO VIEYRA FRANCISCO
BAEZA MELENDEZ FERNANDO
CANTU SEGOVIA ELOY
ELIAS SERRANO ALFONSO
ESPARZA HERRERA NORMA
GARCIA QUIROZ MARIA DEL SOCORRO
GOMEZ TUEME AMIRA GRISELDA
GRAJALES PALACIOS FRANCISCO
JIMENEZ MACIAS CARLOS
JOAQUIN COLDWELL PEDRO
MEJIA GONZALEZ RAUL JOSE
MENDOZA GARZA JORGE
MORALES FLORES MELQUIADES
MORENO URIEGAS MA. DE LOS ANGELES
PACHECO RODRIGUEZ RICARDO
RAMIREZ LOPEZ HELADIO ELIAS
RUEDA SANCHEZ ROGELIO
YERENA ZAMBRANO RAFAEL
ZOREDA NOVELO RENAN CLEOMINIO

PT

A FAVOR

ANAYA GUTIERREZ ALBERTO
IBARRA DE LA GARZA ROSARIO

PVEM

A FAVOR

ESCOBAR Y VEGA ARTURO
MENCHACA CASTELLANOS LUDIVINA

SG

A FAVOR

BERGANZA ESCORZA FRANCISCO
JASSO VALENCIA MARIA DEL ROSARIO
OCHOA GUZMAN RAFAEL
PEREDO AGUILAR ROSALIA

VOTACION REGISTRADA FUERA DEL SISTEMA ELECTRONICO

A FAVOR:

BELTRONES RIVERA MANLIO FABIO

PRI

GARCIA ZALVIDEA JOSE LUIS

PRD

RAMIREZ NUÑEZ ULISES

PAN"

- **La C. Secretaria Sosa Govea:** Informo a la Presidencia que se emitieron 75 votos por el pro, cero en contra y cero abstenciones.

- **El C. Presidente González Morfín:** En consecuencia, está aprobado en lo general y en lo particular el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Sanidad Animal y de la Ley General de Salud. Se remite al Ejecutivo Federal para los efectos del artículo 72 constitucional.

DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Sanidad Animal y de la Ley General de Salud.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL Y DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

Artículo Primero. Se reforman los artículos 1; 2, primer párrafo; 3; 4, en sus párrafos 8, 16, 38 y 99; 6, fracciones LVI, LVIII, LIX y LXIV; 17, primer párrafo y 105, fracción III; se adicionan un tercer y cuarto párrafos al artículo 2, un artículo 106 Bis y un segundo párrafo al artículo 154 de la Ley Federal de Sanidad Animal, para quedar como sigue:

Artículo 1.- La presente Ley es de observancia general en todo el territorio nacional y tiene por objeto fijar las bases para: el diagnóstico, prevención, control y erradicación de las enfermedades y plagas que afectan a los animales; procurar el bienestar animal; regular las buenas prácticas pecuarias aplicables en la producción primaria, en los establecimientos dedicados al procesamiento de bienes de origen animal para consumo humano, tales como rastros y unidades de sacrificio y en los establecimientos Tipo Inspección Federal; fomentar la certificación en establecimientos dedicados al sacrificio de animales y procesamiento de bienes de origen animal para consumo humano, coordinadamente con la Secretaría de Salud de acuerdo al ámbito de competencia de cada secretaría; regular los establecimientos, productos y el desarrollo de actividades de sanidad animal y prestación de servicios veterinarios; regular los productos químicos, farmacéuticos, biológicos y alimenticios para uso en animales o consumo por éstos. Sus disposiciones son de orden público e interés social.

Artículo 2.- Las actividades de sanidad animal tienen como finalidad: diagnosticar y prevenir la introducción, permanencia y diseminación de enfermedades y plagas que afecten la salud o la vida de los animales; procurar el bienestar animal; así como establecer las buenas prácticas pecuarias en la producción primaria y en los establecimientos Tipo Inspección Federal dedicados al sacrificio de animales y procesamiento de los bienes de origen animal para consumo humano; así como en los rastros, en las unidades de sacrificio y en los demás establecimientos dedicados al procesamiento de origen animal para consumo humano.

...

La inspección, verificación y supervisión del debido cumplimiento de las disposiciones aplicables en establecimientos, dedicados al sacrificio de animales y procesamiento de bienes de origen animal de competencia municipal, estatal o del Distrito Federal, se realizará a través de la Secretaría o la Secretaría de Salud, de acuerdo a su ámbito de competencia.

La certificación de establecimientos, dedicados al sacrificio de animales y procesamiento de bienes de origen animal de competencia municipal, estatal o del Distrito Federal, se realizará a través de la Secretaría, a petición de los ayuntamientos, de los gobiernos de los estados y del gobierno del Distrito Federal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 de la presente ley.

Artículo 3.- La Secretaría es la autoridad responsable de tutelar la sanidad y el bienestar animal, así como de las buenas prácticas pecuarias en la producción primaria; y establecimientos Tipo Inspección Federal, y en los demás establecimientos dedicados al sacrificio de animales y procesamiento de bienes de origen animal.

Artículo 4.- Para los efectos de la ley se entiende por:

Acreditación: ... a Análisis de Riesgo: ...

Análisis de peligros y control de puntos críticos: Sistema de reducción de riesgos de contaminación que se aplica en la producción primaria, en los establecimientos tipo inspección federal dedicados al sacrificio de animales y procesamiento de bienes de origen animal y demás establecimientos dedicados al procesamiento de bienes de origen animal para consumo humano que permite identificar y prevenir peligros y riesgos de contaminación de tipo biológico, químico o físico; que pueden afectar la integridad de los bienes de origen animal y/o a la salud humana;

Animales Vivos. ... a Brote. ...

Buenas prácticas de manufactura: Conjunto de procedimientos, actividades, condiciones, controles de tipo general que se aplican en los establecimientos que elaboran productos químicos, farmacéuticos, biológicos, aditivos o alimenticios para uso en animales o consumo por éstos; así como en los establecimientos Tipo Inspección Federal, en los rastros y en los demás establecimientos dedicados al sacrificio de animales, y

procesamiento de bienes de origen animal para consumo humano, con el objeto de disminuir los riesgos de contaminación física, química o biológica; sin perjuicio de otras disposiciones legales aplicables en materia de salud pública;

Buenas Prácticas Pecuarias: a Erradicación: ...

Establecimientos: Las instalaciones ubicadas en territorio nacional en donde se desarrollan actividades de sanidad animal; que prestan servicios veterinarios; así como aquellas instalaciones en las que se sacrifican animales o procesan bienes de origen animal, incluidos aquellos donde se procesan, manejan, acopian, envasan, empaacan, refrigeran o industrializan bienes de origen animal, sujetos a regulación zoonosanitaria o de buenas prácticas pecuarias en términos de esta ley y su reglamento;

Establecimientos Tipo Inspección Federal (TIF): ...a Secretaría: ...

Sistemas de reducción de riesgos de contaminación: Medidas y procedimientos establecidos por la secretaría para garantizar que los bienes de origen animal se obtienen durante su producción primaria y procesamiento en establecimientos Tipo Inspección Federal y sacrificio en rastros y en los demás establecimientos dedicados al procesamiento de bienes de origen animal para consumo humano en óptimas condiciones zoonosanitarias, y de reducción de peligros de contaminación, física, química y microbiológica a través de la aplicación de Buenas Prácticas de Producción y Buenas Prácticas de Manufactura;

Tercero especialista autorizado: a Zona libre: ...

Artículo 6. Son atribuciones de la Secretaría:

I. a LV. ...

LVI. Regular y certificar la aplicación de buenas prácticas pecuarias en unidades de producción primaria; en establecimientos TIF dedicados al sacrificio y procesamiento de bienes de origen animal; en rastros y en los demás establecimientos dedicados al procesamiento de bienes de origen animal para consumo humano;

LVII. ...

LVIII. Expedir disposiciones en materia de buenas prácticas pecuarias en unidades de producción primaria en establecimientos TIF dedicados al sacrificio y procesamiento de bienes de origen animal; en rastros y en los demás establecimientos dedicados al procesamiento de bienes de origen animal para consumo humano;

LIX. Certificar, verificar e inspeccionar la aplicación de las buenas prácticas pecuarias en establecimientos TIF; en rastros y en los demás establecimientos dedicados al procesamiento de bienes de origen animal para consumo humano, así como de las actividades de sanidad animal relacionadas directa o indirectamente con la producción y procesamiento de bienes de origen animal; sin perjuicio de otras disposiciones legales aplicables en materia de Salud Pública;

LX. a **LXIII.** ...

LXIV. Certificar establecimientos Tipo Inspección Federal; rastros y demás establecimientos dedicados al procesamiento de bienes de origen animal para consumo humano de acuerdo a su ámbito de competencia, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia tenga la Secretaría de Salud;

LXV. a **LXXI.** ...

...

Artículo 17. La Secretaría, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias de la administración pública federal, determinará las medidas en materia de buenas prácticas pecuarias mediante la emisión de disposiciones, que habrán de aplicarse en la producción primaria en el procesamiento de bienes de origen animal en establecimientos TIF; en los rastros y en los demás establecimientos dedicados al procesamiento de bienes de origen animal para consumo humano, para reducir los contaminantes o riesgos zoonosanitarios que puedan estar presentes en éstos.

...

Artículo 105. La Secretaría expedirá las disposiciones de sanidad animal, que establezcan las características, condiciones, procedimientos, operación y especificaciones zoonosanitarias o las relativas a buenas prácticas pecuarias, que deberán reunir y conforme a las cuales se instalarán y funcionarán los siguientes establecimientos:

I. y II. ...

III. Los Tipos de Inspección Federal, rastros y los demás dedicados al sacrificio de animales para consumo humano;

IV. a **XV.** ...

...

Artículo 106 Bis. La Secretaría determinará, en disposiciones de salud animal y de inocuidad de bienes de origen animal, aquellas buenas prácticas pecuarias, buenas prácticas de manufactura y actividades de sanidad y bienestar animal, que deberán observar los establecimientos de sacrificios de animales y de procesamiento de bienes de origen animal.

Tanto los establecimientos TIF como los establecimientos dedicados al procesamiento de bienes de origen animal para consumo humano, deberán tener a su servicio durante las horas laborales, cuando menos un médico veterinario responsable autorizado para fines de control de bienestar animal, de vigilancia epidemiológica, otras medidas zoonositarias; de buenas prácticas pecuarias y de sustancias tóxicas y/o peligrosas en términos de lo dispuesto el artículo 278 de la Ley General de Salud.

Artículo 154. ...

Las autoridades locales de los estados, municipios y el Distrito Federal promoverán que los establecimientos en donde se sacrifican animales o procesan, envasan, empaican, refrigeran o industrializan bienes de origen animal, obtengan la certificación y en su caso, la contraseña correspondiente una vez que hayan cumplido con lo dispuesto en el reglamento de esta ley, sin menoscabo de las atribuciones de la Secretaría y la Secretaría de Salud.

Artículo Segundo. Se reforma la fracción VI del artículo 17 Bis y se adiciona un párrafo segundo al artículo 197 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 17 Bis. ...

...

I. a V. ...

VI. Ejercer el control y vigilancia sanitarios de los productos señalados en la fracción II de este artículo, de las actividades relacionadas con los primeros, de su importación y exportación, así como de los establecimientos destinados al proceso de dichos productos y los establecimientos de salud, con independencia de las facultades que en materia de procesos y prácticas aplicables en los establecimientos dedicados al sacrificio de animales y procesamiento primario de bienes de origen animal para consumo humano, tenga la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación en términos de lo dispuesto por la Ley Federal de Sanidad Animal;

VII. a XIII. ...

Artículo 197. ...

La Secretaría ejercerá las facultades relacionadas con el conjunto de actividades que en el ejercicio de su desempeño desarrollan los establecimientos dedicados al sacrificio de animales y procesamiento de bienes de origen animal para consumo humano, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación conforme a lo dispuesto por la Ley Federal de Sanidad Animal.

Transitorios

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de la publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- La Secretaría expedirá las disposiciones que deberán contener los lineamientos y requisitos para la certificación de los establecimientos donde se sacrifican animales, o procesan, envasan, empaican, refrigeran o industrializan bienes de origen animal, en seis meses a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

TERCERO.- La Secretaría difundirá en los medios impresos y electrónicos, la participación de los municipios y gobiernos de los estados y del Distrito Federal, en los programas de certificación.

CUARTO.- Las legislaturas de los estados deberán adecuar en su legislación correspondiente las reformas contenidas en el presente decreto, para fomentar la certificación por parte de la secretaria de los establecimientos dedicados al sacrificio de animales o que procesan, envasan, empaican, refrigeran o industrializan bienes de origen animal de competencia municipal.

QUINTO.- Las acciones que, en su caso, deban realizar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para dar cumplimiento al presente Decreto, deberán cubrirse en función de los ingresos disponibles conforme a la Ley de Ingresos de la Federación, y sujetarse a la disponibilidad presupuestaria que se apruebe para dichos fines en el Presupuesto de Egresos de la Federación y a las disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

SEXTO.- Para la debida instauración del presente Decreto, el Ejecutivo Federal instruirá a las Secretarías de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, y de Salud, a efecto de que en un plazo no mayor a 90 días, suscriban las bases de coordinación que determinarán el ejercicio de las atribuciones que, en materia de inspección y vigilancia de la calidad, sanidad e inocuidad de los productos procesados en rastros y en establecimientos dedicados al procesamiento de los productos derivados del sacrificio, les confieren la Ley Federal de Sanidad Animal, la Ley General de Salud y las demás disposiciones aplicables.

México, D.F., a 26 de abril de 2012.- Dip. **Guadalupe Acosta Naranjo**, Presidente.- Sen. **José González Morfín**, Presidente.- Dip. **Laura Arizmendi Campos**, Secretaria.- Sen. **Martha Leticia Sosa Govea**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a cinco de junio de dos mil doce.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Alejandro Alfonso Poiré Romero**.- Rúbrica.